BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 4 DE ABRIL DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.622

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 386/2001

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 29/3/2001

VISTO el expediente N° 129.371/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Miguel Angel VILAR ha presentado su renuncia a partir del 1° de marzo de 2001 al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO).

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de marzo de 2001, la renuncia presentada por el señor doctor Miguel Angel VILAR (D. N. I. N° 5.131.856), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

JUSTICIA

Decreto 388/2001

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 74 de la Capital Federal.

Bs. As., 29/3/2001

VISTO el expediente N° 129.330/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS , y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Víctor Manuel CASTAÑOS ZEMBORAIN ha presentado su renuncia, a partir del 1° de abril de 2001, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 74.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1°. — Acéptase, a partir del 1° de abril de 2001, la renuncia presentada por el señor doctor Víctor Manuel CASTAÑOS ZEMBORAIN (D.N.I. N° 4.264.799), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 74.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 385/2001

Cese de Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 29/3/2001

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 895 de fecha 3 de agosto de 1998 fue nombrado como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS el Comodoro D. Raúl Ernesto GONZALEZ (E. Air 2196) – M.I. N° 7.990.182, por un período de Ley de CUATRO (4) años cuya fecha de finalización es el 15 de diciembre de 2001.

Que por razones del servicio, se hace necesario cesar en el cargo al citado Oficial Superior antes de la fecha de finalización de su respectivo mandato y nombrar a su reemplazante.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 23 – Capítulo III – Título II del Código de Justicia Militar (Ley N° 14.029) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Cese como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, el Comodoro D. Raúl Ernesto GONZALEZ (E. Air 2196) – M.I. N° 7.990.182.

Art. 2° — Nómbrase como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Comodoro D. Jorge Alberto CARNEVALINI (E. Air. 2559) – M.I. N° 7.786.602, hasta completar el Período de Ley cuya fecha de finalización es el 15 de diciembre de 2001.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 387/2001

Declárase al Primer Ministro de Santa Lucía.

Bs. As., 29/3/2001

VISTO la Visita Oficial que efectuará al país el señor Primer Ministro de SANTA LUCIA, D. Kenny Davis ANTHONY, entre los días 24 y 26 de abril de 2001, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Primer Ministro de SANTA LUCIA, D. Kenny Davis ANTHONY, durante su permanencia en la República, entre los días 24 y 26 de abril de 2001.

Art. 2° — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2001, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 395/2001

Desígnase Secretario de Energía y Minería.

Bs. As.,1/4/2001

VISTO lo establecido por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

POR ELLO

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase SECRETARIO DE ENERGIA Y MINERIA en la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA al Ingeniero D. ALEJANDRO VALERIO SRUOGA (MI 13.470.179).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 394/2001

Designación de Presidente y Vicepresidente. Convocatoria para la integración del Consejo de Administración del mencionado organismo descentralizado. Modificación del Decreto N° 1585/96 en relación con las atribuciones y funciones del Presidente del mismo y la composición del Consejo.

Bs. As., 1/4/2001

VISTO el Expediente N° 800-002797/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.414, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la emergencia sanitaria se declaró la intervención del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, por el Decreto N° 324 del 16 de marzo de 2001.

Que en el marco de dicho proceso, es intención del Gobierno Nacional profundizar los niveles de eficiencia en la gestión pública para enfrentar los desafíos que el escenario actual exige.

Que del relevamiento efectuado acerca de la situación, surge la necesidad de adoptar decisiones urgentes que permitan solucionar el problema que se ha planteado.

Que para ello resulta necesario contar con una conducción fortalecida por atribuciones que optimicen su eficacia.

Que además resulta imprescindible contar con la colaboración y participación de los diversos sectores que integran el complejo agroalimentario y las representaciones de los gobiernos provinciales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por finalizada la intervención dispuesta por el Decreto N° 324 del 16 de marzo de 2001, para el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Desígnase como Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA al Doctor D. Bernardo Gabriel CANE (D.N.I. 12.014.678).

Art. 3° — Desígnase como Vicepresidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA al Doctor D. Alfredo BIGATTI (D.N.I. 12.141.333).

Art. 4° — Convócase a las entidades a designar representantes para la integración del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA .

Art. 5° — Sustitúyese el artículo 8° del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8°. — El Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Ejercer la representación legal del mismo.

b) Ejercer la presidencia del Consejo de Administración, convocando a sus sesiones y designar a los miembros de las comisiones que el Consejo de referencia constituya.

c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas vigentes en las materias de competencia del organismo.

d) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Administración, velando por su cumplimiento.

e) Dictar resolución respecto de la definición e implementación de programas sanitarios, normas para la fiscalización agroalimentaria y en general, de todas aquellas que contribuyan al accionar eficiente del Organismo.

f) Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en la definición de las políticas referidas a la sanidad y calidad de productos, industrializados o no, de origen animal o vegetal, que sean ejecutadas por el Organismo.

g) Designar el personal de planta permanente y transitoria, de conformidad con la normativa vigente para el sector público nacional.

h) Aplicar sanciones disciplinarias, aceptar renuncias y disponer traslados del personal del Organismo, de conformidad con la legislación vigente.

i) Adoptar decisiones y resolver en los asuntos técnicos, elaborando los planes de acción correspondientes a fin de lograr eficacia y eficiencia en el funcionamiento del Organismo.

j) Elevar el proyecto del Presupuesto Anual del Organismo, previa aprobación del Consejo de Administración.

k) Elevar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación los proyectos sobre el régimen de percepción de las tasas, derechos, aranceles y contribuciones que corresponda al Organismo como contraprestación de las actividades que ejecute y supervise.

l) Declarar el estado de emergencia sanitaria, pudiendo contratar locaciones de obra, servicios no personales y/o de terceros, comprar equipamiento y efectuar todo gasto para hacer frente a las mismas y/o a la evaluación de situaciones de emergencia existentes o que pudieran producirse, informando al Consejo de Administración en la primera convocatoria.

m) Dictar resolución definitiva en lo atinente a la aprobación de habilitaciones, suspensión de las mismas u otorgamiento de certificados de plantas o medios donde se produzcan, acopien, almacenen, acondicionen, empaquen, transformen, traten, transporten y comercialicen animales, vegetales y productos, subproductos o derivados de origen animal y/o vegetal, así como principios activos y productos químicos y/o biológicos, destinados al mejoramiento de la productividad animal y/o vegetal, diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades y/o plagas.

n) Adoptar decisiones en las resoluciones de todos los asuntos técnico-administrativos que no fueran competencia del Consejo de Administración y por sí solo cuando razones de urgencia así lo exijan, ad referéndum posterior de dicho Consejo.

o) Proponer al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, previa consideración del Consejo de Administración, los regímenes de sanciones, penalidades y procedimientos por infracciones a la normativa vigente en las materias de su competencia.

p) Dictar resolución definitiva en lo atinente a la aplicación de penalidades, intereses punitorios, sanciones y moratorias por infracción al cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de sus competencias.

q) Otorgar los poderes necesarios a favor de los abogados del Servicio para representarlo en los juicios en que éste sea parte; pudiendo absolver posiciones por oficio en juicio en que el Organismo sea parte, no estando para ello obligado a comparecer personalmente.

r) Otorgar becas y autorizaciones a técnicos y científicos del Organismo para realizar pasantías y cursos de capacitación en otros organismos, institutos o entidades nacionales o extranjeras, así como autorizar el otorgamiento de becas a técnicos y científicos para realizar pasantías y cursos de capacitación en el Servicio".

Art. 6° — Sustitúyese el artículo 10 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10. — El Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA estará integrado por el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo del Organismo y DIEZ (10) vocales en representación de:

- UNO (1) por la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA.

- UNO (1) por CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS.

- UNO (1) por FEDERACION AGRARIA ARGENTINA.

- UNO (1) por la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA

- UNO (1) por la industria de la carne.

- UNO (1) por la industria pesquera.

- DOS (2) por las demás industrias alimentarias.

- UNO (1) por las distintas entidades representativas de los consumidores

- UNO (1) por las provincias".

Art. 7° — Sustitúyese el artículo 12 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 12.- Los integrantes del citado Consejo podrán percibir gastos de traslado y/o viáticos en el ejercicio de sus funciones, equivalentes a los percibidos por un Nivel A —Director Nacional— del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA)".

Art. 8° — Sustitúyese el artículo 14 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 14. — El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Aprobar las normas relativas a la gestión administrativa y específica del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, evaluando los casos no previstos en la normativa vigente y proponiendo su adecuación.

b) Aprobar las propuestas de escalafón del personal del ente y de la estructura organizativa del mismo.

c) Aprobar las propuestas sobre el plan de trabajo y el presupuesto anual del ente, así como también el plan analítico de obras y trabajos públicos.

d) Aprobar los actos resolutivos inherentes a la actividad económico financiera del Organismo, que otorguen un marco de desenvolvimiento ejecutivo al Presidente del Servicio .

e) Aprobar disposiciones y resoluciones dictadas por el Presidente del ente y propias del Consejo, cuando razones de urgencia así lo hayan exigido.

f) Dictar el reglamento interno y de funcionamiento del Consejo de Administración.

g) Aceptar las donaciones, legados, subvenciones y contribuciones de cualquier especie que fueran ofrecidas al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, sin cargo.

h) Autorizar a los servicios del ente, cuando razones de interés nacional así lo aconsejen, la elaboración, tenencia y expendio de productos destinados al diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades y/o plagas de los animales y/o vegetales.

i) Aprobar la propuesta del régimen de tasas, derechos, aranceles y contribuciones que correspondan como contraprestación de la actividad que planifique, ejecute y supervise el Organismo.

j) Aprobar la adquisición, venta o locación de bienes muebles o inmuebles, conforme a la normativa vigente.

k) Dictar los actos resolutivos que juzgue necesarios para el desarrollo de sus funciones específicas y no tengan injerencia en las tareas propias o exclusivas resorte del Presidente del Servicio.

l) Aprobar el otorgamiento de becas a técnicos, profesionales y funcionarios del ente, siempre que se cuente para ello con la partida presupuestaria correspondiente.

m) Evaluar las proposiciones que efectúen las Comisiones Provinciales o Regionales y recomendar, al Presidente del Consejo, la ejecución de lo que considere conveniente".

Art. 9° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con imputación a los créditos vigentes, en el Presupuesto Nacional correspondiente al Ejercicio 2001, para el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

PRIVATIZACIONES

Resolución 16/2001

Amplíase el plazo de prórroga dispuesto en la Resolución N° 248/2000, fijado por la cláusula tercera del Contrato de Operatoria de Seguros suscripto con la Caja de Seguros S.A., la Caja de Seguros de Vida S.A. y el Banco Caja de Ahorro S.A., en su carácter de depositario, en relación con el llamado a un procedimiento competitivo con el objeto de adjudicar la administración del servicio de seguro de vida colectivo obligatorio para el personal del Estado.

Bs. As., 30/3/2001

VISTO el Expediente N° 001-000084/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA; la Ley N° 13.003 (t.o. por Decreto N° 1548/77) y sus normas reglamentarias; los Decretos N° 2715 del 29 de diciembre de 1993 y N° 1158 del 1° de octubre de 1998; las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 256 del 21 de febrero de 1994, N° 413 bis del 27 de marzo de 1995, N° 292 del 20 de septiembre de 1995, N° 231 del 26 de septiembre de 1996, N° 358 del 26 de marzo de 1997, N° 400 del 30 de marzo de 1998 y N° 382 del 29 de marzo de 1999 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 248 del 24 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que durante el proceso de privatización de la ex CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, se revisaron los regímenes especiales donde la misma intervenía en su carácter de organismo estatal, dando lugar al Capítulo II del Decreto N° 2715 del 29 de diciembre de 1993: "Reordenamiento de las normas que rigen la actividad de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO".

Que el citado decreto, en su artículo 14, al referirse a la Ley N° 13.003 (t.o. por Decreto N° 1548/77) y sus normas reglamentarias, que instituyen el seguro de vida colectivo obligatorio para todo el personal del Estado, dispuso que se mantenga el actual régimen, pero administrado por una firma privada, por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, como es la CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, continuadora de la ex CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO en el ramo seguros de vida.

Que tal administración se rige por lo establecido en el Contrato de Operatoria de Seguros celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por el artículo 16 de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 256 del 21 de febrero de 1994, cuyo plazo expiraba el 31 de marzo de 1995.

Que al vencimiento de dicho plazo debía llamarse a un procedimiento competitivo con el objeto de adjudicar la administración del servicio de seguro de vida colectivo obligatorio para el personal del Estado.

Que con motivo de no encontrarse creadas las condiciones que posibilitaran la convocatoria a los potenciales oferentes, mediante el dictado de las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 413 bis del 27 de marzo de 1995, N° 292 del 20 de septiembre de 1995, N° 231 del 26 de septiembre de 1996, N° 358 del 26 de marzo de 1997, N° 400 del 30 de marzo de 1998 y N° 382 del 29 de marzo de 1999 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 248 del 24 de marzo de 2000 se dispusieron sucesivas prórrogas del plazo fijado por la cláusula tercera del Contrato de Operatoria de Seguros, aprobado por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 256 del 21 de febrero de 1994 y suscripto el 28 de febrero de 1994 entre el ESTADO NACIONAL, por una parte, la CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y la CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, por la otra parte, y el BANCO CAJA DE AHORRO SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de depositario.

Que es propósito del Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA garantizar el funcionamiento de un mercado asegurador abierto y desregulado a fin de que los operadores desarrollen sus actividades en un marco donde prevalezca la más amplia competencia con los principios equivalentes a los que rigen en otros sectores de la economía.

Que dicho objetivo ha sido plasmado en el Decreto N° 1158 del 1° de octubre de 1998, mediante el cual se sustituyó del texto de la Ley N° 13.003 (t.o. por Decreto N° 1548/77) y de sus normas reglamentarias la expresión "CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL, CAJA" o cualquier otra denominación que haga referencia a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) por el texto "entidad aseguradora", dejando sin efecto la obligatoriedad de contratar la cobertura con una sola entidad aseguradora que estuviera obligada a hacerlo y por tanto, impide la actuación de las demás entidades aseguradoras privadas.

Que no obstante la finalidad perseguida por el GOBIERNO NACIONAL precedentemente expuesta aún quedan aspectos por definir de la operatoria del seguro de vida colectivo obligatorio para todo el personal del Estado instituido por la Ley N° 13.003 (t.o. por Decreto N° 1548/77), que no se encuentran previstos en el Decreto N° 1158 del 1° de octubre de 1998.

Que, entre dichos aspectos, cabe mencionar el referido a las continuaciones de las pólizas de los ex agentes en situación de pasividad que oportunamente optaron por la continuación del seguro.

Que para proceder a la convocatoria del proceso de selección se requieren estudios de alta complejidad que permitan evaluar la configuración del mercado y las variables que se deberán tener en cuenta para la adjudicación, a efectos de adecuar la operatoria de este seguro de carácter legal obligatorio a la modalidad de libre competencia, cuidando de no desalentar el interés de los posibles prestadores.

Que los estudios necesarios para fijar las pautas referidas en el Considerando que antecede se realizarán en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, en forma conjunta con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la mencionada Subsecretaría, estimándose que la ejecución de los mismos requiere de un plazo prudencial.

Que el cumplimiento de la Ley N° 13.003 (t.o. por Decreto N° 1548/77) exige la cobertura del seguro de vida obligatorio para el personal del Estado hasta la fecha en que se transfiera su administración a quien resulte adjudicatario.

Que dadas las circunstancias antes descriptas y en atención al inminente vencimiento de la prórroga establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 248 del 24 de marzo de 2000, resulta conveniente ampliar la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Ministro de Economía se encuentra facultado para dictar la presente en virtud del artículo 17 del Decreto N° 2715 del 29 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Amplíase el plazo de prórroga dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 248 del 24 de marzo de 2000, hasta el 30 de noviembre de 2001.

Art. 2° — Mantiénese la vigencia de todas las normas del Contrato de Operatoria de Seguros vinculadas al régimen de la Ley N° 13.003 (t.o. por Decreto N° 1548/77) y sus normas reglamentarias.

Art. 3° — La representación del ESTADO NACIONAL durante el período de prórroga al que se refiere el artículo 1° será ejercida por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4° — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que, en forma conjunta con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la mencionada Subsecretaría, se encargue de los estudios que permitan evaluar la configuración del mercado y las variables que se deberán tener en cuenta para la adjudicación del seguro de vida colectivo obligatorio para el personal del Estado, a efectos de adecuar la operatoria de este seguro a la modalidad de libre competencia. A tales efectos se contratarán los servicios de consultoría que resulten necesarios.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Hacienda

y

Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 178/2001 y 39/2001

Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "Pagarés de la República Argentina en Dólares Estadounidenses", los que se colocarán al Banco de España en el marco del Acuerdo Stand-by celebrado con el Fondo Monetario Internacional.

Bs. As., 9/3/2001

VISTO el Expediente N° 080-000153/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la ley N° 25.401, el Decreto N° 160 de fecha 9 de febrero de 2001 modificado por el Decreto N° 267 de fecha 2 de marzo de 2001, el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 58 de fecha 22 de enero de 2001, el Acuerdo Financiero alcanzado con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo alcanzado con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, se estableció un procedimiento de asistencia financiera para la REPUBLICA ARGENTINA de ese organismo internacional, durante el año 2001.

Que el gobierno del REINO DE ESPAÑA, a través del BANCO DE ESPAÑA, adhirió a dicho acuerdo, ofreciendo un préstamo por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,-) a ser instrumentado mediante la emisión de pagarés.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 160/2001 modificado por el Decreto N° 267 de fecha 2 de marzo de 2001 se autorizó a la SECRETARIA DE FINANZAS para que conjuntamente con la SECRETARIA DE HACIENDA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, incluya en los contratos que suscriba con motivo del convenio de préstamo con el BANCO DE ESPAÑA, en el marco del Acuerdo Financiero alcanzado con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL y por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,-), cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estaduales y federales ubicados en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y al arbitraje regido por las normas de la COMISION SOBRE EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS "UNITED NATIONS COMMISSION FOR INTERNATIONAL TRADE LAW" ("UNCITRAL") con asiento en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; como así también para aceptar la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana en la documentación que suscriba para la operación mencionada precedentemente.

Que por el Decreto N° 20/99 modificado por el Decreto N° 58/2001 se estableció que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, ejercerán las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley N° 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa N° 14 del artículo 5° de la Ley N° 25.401.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los suscritos se encuentran facultados para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley

N° 25.401 y el Decreto N° 160 de fecha 9 de febrero de 2001 modificado por el Decreto N° 267 de fecha 2 de marzo de 2001.

Por ello,

LOS SECRETARIOS
DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "PAGARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES", los que se colocarán al BANCO DE ESPAÑA pari passu con el Acuerdo Stanb-by celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto de la emisión: hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,-).

Fecha de la emisión y desembolso: la primera emisión y desembolso se producirá dentro de los CINCO (5) días posteriores a la firma del Contrato entre el BANCO DE ESPAÑA y la REPUBLICA ARGENTINA ("Agreement between BANCO DE ESPAÑA and la REPUBLICA ARGENTINA") y las restantes de acuerdo a las compras al FONDO MONETARIO INTERNACIONAL ("FMI") efectuadas por la REPUBLICA ARGENTINA hasta fines de 2001 en el marco del Acuerdo Stand-by del FMI.

Fecha de vencimiento: de acuerdo a las cancelaciones realizadas en el Acuerdo Stand-by del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

Plazo: CINCO (5) años, precancelable al tercer año.

Amortización: en OCHO (8) cuotas iguales, trimestrales y consecutivas. El primer pago dependerá de la fecha del primer pago efectuado bajo el Acuerdo Stand-by alcanzado con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100%).

Comisión neta: por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (U$S 5.000.000,-), pagadera a la SECRETARIA DEL TESORO del REINO DE ESPAÑA.

Tasa de Interés: LIBOR en DOLARES ESTADOUNIDENSES para un plazo de TRES (3) meses, más un margen de CIENTO CUARENTA puntos básicos (LIBOR + 140 p.b.) anual, pagadera trimestralmente todos los 1° de febrero, 1° de mayo, 1° de agosto y 1° de noviembre. Se tomará como base para el cálculo de los intereses los días efectivamente transcurridos divididos por año calendario (Actual/Actual).

Gastos de traducción: hasta un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000,-).

Art. 2°— Apruébase el Contrato entre el BANCO DE ESPAÑA y la REPUBLICA ARGENTINA ("Agreement between BANCO DE ESPAÑA and la REPUBLICA ARGENTINA"), cuya copia en idioma inglés y su traducción certificada al castellano obran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 3° — Autorízase al Señor Secretario de Finanzas, Licenciado D. Daniel MARX, o al Subsecretario de Financiamiento, Licenciado D. Julio DREIZZEN, o a la Representante Financiera en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Dña. Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la Ciudad de LONDRES del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, Licenciado D. Juan Carlos BARBOZA, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado D. Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el artículo 2° de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens. — Daniel Marx.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

OBRAS PUBLICAS

Resolución 4/2001

Rescíndese el Contrato de Obra Pública para la construcción de la obra "Desagües Pluviales del Acceso Norte a la Capital Federal y de la Avenida General Paz-Aliviador Arroyo Cildañez", en virtud de lo dispuesto por el artículo 50 incisos a) y e) de la Ley N° 13.064, y con los efectos previstos por el artículo 51 de la misma ley.

Bs. As., 28/3/2001

VISTO el Expediente Nº 2566/1999 del Registro de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 48 del 13 de enero de 1997, se adjudicó la obra "DESAGÜES PLUVIALES DEL ACCESO NORTE A LA CAPITAL FEDERAL Y DE LA AVENIDA GENERAL PAZ-ALIVIADOR ARROYO CILDAÑEZ" a VICTORIO AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA - ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en su oferta básica por el monto total de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 31.169.314,51) Impuesto al Valor Agregadon (I.V.A.) incluido, por ser la oferta más conveniente ajustada al pliego licitatorio, y con un plazo de ejecución de obra de SETECIENTOS CINCUENTA (750) días corridos a partir del Acta de Replanteo.

Que el 4 de abril de 1997 se suscribió el Contrato respectivo, debiéndose contar el mencionado plazo de obra, a partir del 9 de abril de 1997, fecha de concreción del replanteo.

Que por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 77 del 26 de enero de 1998, se aprobó una modificación del Proyecto Ejecutivo de la obra para compatibilizarla con la ejecución de los trabajos por parte de las concesionarias del Acceso Norte y la Avenida General Paz, lo que hizo necesario ejecutar una mayor longitud de conducción de los desagües pluviales por túnel respecto de la construcción a cielo abierto prevista en la documentación licitatoria; así como la conveniencia de evacuar aguas del Partido de TRES DE FEBRERO de la Provincia de BUENOS AIRES para solucionar problemas de anegamiento, generando la realización de una obra complementaria.

Que por ambos conceptos, se aprobó el nuevo monto de Contrato en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 35.384.796,99) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, prorrogándose además, el plazo de ejecución en CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la expiración del término previsto por el Contrato de obra celebrado el 4 de abril de 1997.

Que el Contratista, por su parte, renunció a reclamos por los gastos improductivos y cualquier otro gasto originado en la citada ampliación.

Que el Contratista prestó conformidad al cambio de Proyecto Ejecutivo ya que, incluso, elaboró el Proyecto Ejecutivo de la ampliación tendiente a resolver la solicitud de la Municipalidad de TRES DE FEBRERO.

Que por Resolución de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 97 del 9 de febrero de 1999, se autorizó la ampliación de los ítems 4.1, 4.4 y 6.1 del Contrato de obra, aprobándose el nuevo monto de Contrato en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 37.194.925,74), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Que el Contratista presentó nuevos reclamos pecuniarios, solicitando también un mayor plazo de obra, paralizando los trabajos por su decisión unilateral desde el 5 de octubre de 1999.

Que por Resolución de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 1390 del 6 de diciembre de 1999 se aprobó un Acta Acuerdo celebrada entre esa Secretaría y el Contratista en fecha 3 de diciembre de 1999, fijándose el mayor monto contractual en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON CINCO CENTAVOS ($ 43.078.323,05), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, y prorrogándose el plazo de obra en SEISCIENTOS TRECE (613) días contados a partir de la finalización del plazo anterior, fijándose como fecha de terminación de la misma el 30 de junio de 2001, sin que ello implique reconocimiento de los gastos improductivos generales directos e indirectos que esta ampliación del plazo pudiese generar.

Que a pesar de la obligación que surgía de dicha Resolución, el Contratista no reinició la obra —paralizada por su decisión unilateral desde el 5 de octubre de 1999— y planteó además nuevos reclamos.

Que a efectos de agilizar el reinicio y ritmo de obra conforme al Plan de Tareas aprobado por la citada Resolución de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 1390/99, las partes suscribieron el 14 de junio de 2000 una nueva Acta Acuerdo que fue aprobada por Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 234 del 11 de agosto de 2000.

Que en la citada Acta Acuerdo, se estableció una financiación por parte del Contratista respecto de los certificados que debía pagar el Comitente durante el año 2000 y que excediesen la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 6.900.000.-), en virtud de la situación económica general y no en especial de esta obra, ya que ésta contaba con presupuesto suficiente.

Que el Comitente otorgó, además, un mayor plazo de obra, como parte de la nueva negociación, sin que ello generase gastos improductivos directos o indirectos.

Que a pesar de lo expuesto, el Contratista no reinició la obra, reiterando al Comitente, por Nota del 29 de agosto de 2000, una serie de reclamos que fueron analizados por la DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS Y OBRAS HIDRICAS de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA realizando un informe circunstanciado sobre cada uno de los puntos objeto de reclamo y aconsejando su rechazo, salvo en lo relativo a los intereses que se hubiesen generado de acuerdo con la documentación licitatoria y al gas oil, a medida de su certificación —ya reconocido— en la citada Acta Acuerdo del 3 de diciembre de 1999.

Que al no existir certificación por la señalada paralización de la obra, esa parte del Acta se hizo inaplicable, gozando en cambio el Contratista de una ampliación del plazo contractual de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (243) días corridos.

Que el Contratista continúa incumpliendo todas sus obligaciones, y la obra sigue paralizada desde el 5 de octubre de 1999.

Que no sólo la obra se halla paralizada por la decisión unilateral del Contratista sino que éste no ha pagado el seguro all risk y de responsabilidad civil, no teniendo la Administración, por lo tanto la pertinente cobertura.

Que la inconducta del Contratista se halla también plasmada en las multas que se encuentran en trámite, relacionadas con el incumplimiento del Plan de Trabajos y por incumplimiento del artículo 55 del Pliego de Condiciones Particulares y Complementarias y multas por incumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene.

Que los mencionados incumplimientos traen aparejados problemas técnicos tales como filtraciones de agua en los túneles debido al ascenso de los niveles freáticos y la falta de sellado de juntas, así como de seguridad, de entorpecimiento de la circulación vehicular y de graves molestias a los vecinos de la zona y a los usuarios de la Avenida General Paz, ya que los pozos de trabajo están emplazados justamente en dicha Avenida, que posee un alto tránsito automotor.

Que dada la especialidad del equipo, de características tecnológicas específicas para las tares de tunelería para esta obra, por su alto grado de complejidad y de fabricación exclusivamente extranjera, que consta de DOS (2) tuneleras marca Lovat, de origen canadiense, de diámetro CUATRO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (4,40 m.) y DOS METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (2,80 m.) respectivamente, como de la fábrica de dovelas que es una fábrica de premoldeado de hormigón de producción continua emplazada en el predio de Ramón Carrillo sin número, del Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES, y de los demás materiales y equipos atinentes a la obra, debe autorizarse a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a tomarlo, si lo considera conveniente para la terminación de la obra, instando al Comitente a determinar, de común acuerdo con el Contratista, el valor a asignar a dichos equipos y materiales y fábrica de dovelas, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, inciso b) de la Ley N° 13.064.

Que respecto de las dovelas, demás materiales y equipos existentes, resulta necesario proceder a inventariarlos con citación del Contratista, pagándose aquellos que sean útiles a la obra y que no pertenezcan al acopio de dovelas ya abonado.

Que a fojas 1774/1796 de las presentes actuaciones, se ha expedido la DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS Y OBRAS HIDRICAS de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, avalando la rescisión desde el punto de vista técnico.

Que no obstante las razones que justifican la rescisión contractual, el presente Contrato fue incluido en el régimen del artículo 2° de la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera, a través del artículo 1° inciso c) de la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 48 del 20 de diciembre de 2000.

Que del Expediente N° 399-000124/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, que en copia certificada obra agregado a estas actuaciones, surge que la citada Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 48/00 no tiene efecto rescisorio, por lo que no ha generado derecho subjetivo alguno a favor del Contratista, ni más efecto jurídico que el de propiciar ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL el Decreto que disponga la rescisión o la renegociación en cada caso, en los términos de la Ley precedentemente citada.

Que en virtud de los motivos expuestos por la citada DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS Y OBRAS HIDRICAS e informes legales emitidos, corresponde proceder a la rescisión del Contrato de Obra Pública celebrado entre la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y VICTORIO AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA - ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por culpa del Contratista, en virtud de lo dispuesto por el artículo 50 incisos a) y e) de la Ley N° 13.064, y con los efectos previstos por el artículo 51 de la misma Ley.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 5 del 30 de enero de 2001.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 19 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Revócase el inciso c) del artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 48 del 20 de diciembre de 2000.

Art. 2° — Rescíndese el Contrato de Obra Pública para la construcción de la obra "DESAGÜES PLUVIALES DEL ACCESO NORTE A LA CAPITAL FEDERAL Y DE LA AVENIDA GENERAL PAZ-ALIVIADOR ARROYO CILDAÑEZ", celebrado entre la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y VICTORIO AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA - ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por culpa del Contratista, en virtud de lo dispuesto por el artículo 50 incisos a), y e) de la Ley N° 13.064, y con los efectos previstos por el artículo 51 de la misma Ley, tal como surge del Informe Técnico que en copia autenticada forma parte de la presente Resolución como Anexo I.

Art. 3° — Encomiéndase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la realización de las tramitaciones necesarias para la inmediata toma de posesión de la obra ejecutada hasta el presente y —si lo considera conveniente— de los obradores, previo inventario de los bienes existentes tanto en la obra como en los obradores, así como de la movilidad afectada a aquélla, con citación de los representantes legales y técnico del Contratista, bajo apercibimiento de hacerlo sin su presencia y con la participación de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Art. 4° — Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a efectuar la Recepción Provisional de la obra ejecutada y realizar la Medición Final de los trabajos con citación de los representantes legal y técnico del Contratista, bajo apercibimiento de hacerlo sin su presencia y con la participación de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Art. 5° — Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a tomar, si lo considera conveniente y previa valuación convencional, sin aumento de ninguna especie, las DOS (2) tuneleras marca Lovat TBM Modelo MP 203 SE, de diámetro CUATRO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (4,40 m) con un diámetro de corte de CINCO METROS CON CIENTO OCHENTA Y DOS CENTIMETROS (5,182 m), diámetro de excavación CINCO METROS CON CIENTO OCHENTA Y DOS CENTIMETROS (5,182 m) diámetro del escudo CINCO METROS CON CIENTO SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS (5,169 m), diámetro interno CUATRO METROS CON SETECIENTOS CENTIMETROS (4,700 m), y marca Lovat TBM Modelo MP 133 SE de diámetro DOS METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (2,80m) con un diámetro de corte de TRES METROS CON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS (3,396 m), diámetro de excavación TRES METROS CON TRESCIENTOS SETENTA Y UN CENTIMETRO (3,371 m), diámetro del escudo TRES METROS CON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS (3,358 m) y diámetro interno TRES METROS (3 M), así como la fábrica de dovelas emplazada en el predio de Ramón Carrillo sin número, del Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES, y demás materiales y equipos inventariados de acuerdo con el artículo 3° de la presente Resolución, que se hallen en condiciones operativas, para poder proceder a la inmediata continuación de la obra, así como a intimar al Contratista a retirar todos aquellos materiales, equipos y movilidad que estime prescindibles, en el acto administrativo correspondiente.

Art. 6° — Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a realizar una estimación oficial de los bienes a incautar a fin de continuar la obra, tomando como base la oferta del Contratista, la respectiva amortización, el estado de conservación y demás circunstancias pertinentes. Sobre dicha base, la citada Secretaría negociará con el Contratista con el objeto de llegar a la valuación convencional establecida en el artículo 51 inciso b) de la Ley N° 13.064. En caso de no llegar a un acuerdo sobre la valuación en el término de UN (1) mes, a partir de la notificación a la agrupación de empresas y a cada uno de sus integrantes, prevalecerá la valuación oficial.

Art. 7° — Encomiéndase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA la iniciación de las acciones conducentes a la inmediata continuación de la obra, autorizándola, si fuere necesario, a encuadrarla en la excepción establecida por el artículo 9° inciso c) de la Ley N° 13.064.

Art. 8° — Instrúyese a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, en virtud de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 5 de fecha 30 de enero de 2001, para que —en caso de corresponder— inicie acciones judiciales contra VICTORIO AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA y ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA SOCIEDAD ANONIMA, integrantes de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y/o contra ésta, por los daños y perjuicios que la rescisión del Contrato ocasione al ESTADO NACIONAL.

Art. 9° — Reténganse todos los créditos que pudieren existir a favor de las empresas integrantes de VICTORIO AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA - ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y del Consorcio mismo, así como también los Fondos de Reparo y Garantía de Contrato, a las resultas de la liquidación final de obra, sin derecho a intereses, y que serán imputados a cuenta del monto de los daños y perjuicios que correspondan a causa de la presente rescisión por culpa del Contratista.

Art. 10. — Comuníquese la presente Resolución al REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS a efectos de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

Art. 11. — Notifíquese fehacientemente al Contratista, con copia de la presente.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 110/2001

Transfiérense los afiliados pasivos de la ex Obra Social de Empresa Privada Celulosa Argentina S.A. al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 29/3/2001

VISTO los Expedientes Nos. 2451/98-SSSalud, 16677/00-SSSalud, 8965/99-SSSalud, la Actuación N° 34315/95-ANSSAL y la Resolución N° 281/00 SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se dispuso la baja de la OBRA SOCIAL DE EMPRESA PRIVADA CELULOSA ARGENTINA S.A. (R.N.O.S. 3-0040).

Que con el inicio del procedimiento liquidatorio, la totalidad de los beneficiarios activos del Agente gestionaron su traspaso a distintas Obras Sociales.

Que como consecuencia de dichos traspasos, desde el mes de Marzo de 2000 el ex Agente no posee afiliados activos, ni ingreso alguno proveniente de ellos.

Que al presente, el ex Agente posee veinte beneficiarios pasivos, cuyos aportes no resultan en modo alguno suficientes para afrontar las prestaciones que éstos requieren.

Que ante tal situación, se presenta la Comisión Liquidadora de la Obra Social de Empresa Privada Celulosa Argentina S.A., requiriendo el traspaso de dichos beneficiarios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 26.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 27/00 y 41/00 PEN

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Transfiérese a los afiliados pasivos de la Ex OBRA SOCIAL DE EMPRESA PRIVADA CELULOSA ARGENTINA S.A. (R.N.O.S. 3-0040) al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, quien tendrá a su cargo la obligación de brindarles las prestaciones médico asistenciales y será el legítimo receptor de los aportes de ese universo de beneficiarios que se le trasladan; sin perjuicio del derecho de opción que les compete en virtud de lo normado por el Decreto 292/95.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la Administración Nacional de la Seguridad Social y, oportunamente archívese. — Rubén Cano.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

OBRAS PUBLICAS

Resolución 5/2001

Autorízase a la empresa Concesionaria Vial Argentino Española Sociedad Anónima a ceder y transferir, en los términos y con el alcance previsto por la Ley Nº 24.441, la propiedad fiduciaria de los derechos y acciones de cobro de peajes y demás ingresos que le correspondan en su carácter de Concesionaria del "Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mejora, reparación, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la Autopista Buenos Aires-La Plata, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente sobre el Riachuelo", y los derechos y acciones que pudieran corresponderle en virtud de la rescisión, la resolución, rescate y/o cualquier otro evento que extinga la Concesión.

Bs. As., 28/3/2001

VISTO el Expediente Nº 71/97 del registro del ex-ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, organismo descentralizado entonces en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1638 de fecha 20 de septiembre de 1994, se aprobó el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

Que por Decreto Nº 85 de fecha 25 de enero de 2001 se aprobó la Adenda al Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO de fecha 22 de diciembre de 2000.

Que el ESTADO NACIONAL en el marco de la relación contractual vigente sólo se ha obligado a preservar la estabilidad jurídica de los derechos que la concesión de obra otorga al cocontratante, sin asumir, de ninguna manera, riesgos económico -financieros.

Que la Concesionaria debe atender todas y cada una de las obligaciones con estricta sujeción a las reglas establecidas en el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

Que el Acta de Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, dispone que la Concesionaria se encuentra obligada a la obtención del financiamiento total de las obras que debe ejecutar en sus diversas etapas, y a su exclusivo cargo.

Que la CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA, punto 22.1. del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO establece que los derechos de la Concesionaria no podrán ser cedidos ni transferidos total o parcialmente sin la autorización del Concedente y aprobación por Resolución de la Autoridad de Aplicación.

Que por Resolución Nº 1369 de fecha 27 de noviembre de 1997, el ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aprobó la cesión de derecho en garantía y con carácter prendario llevada a cabo por la empresa CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.), titular de la Concesión de Obra Pública AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, con el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme la autorización otorgada por Resolución Nº 241 de fecha 4 de agosto de 1997 de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

Que para la obtención de nuevos fondos que estima necesarios para consolidar su pasivo y llenar adelante sus obligaciones contractuales, la CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.), ha solicitado autorización para ceder en garantía y con carácter prendario los derechos oportunamente cedidos a favor del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a favor de un Sindicato de Bancos, conformado por el HSBC BANK ARGENTINA S.A., el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A y el BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.

Que la cesión de derechos requerida facilitará a la Concesionaria contar con la financiación suficiente para afrontar las inversiones requeridas por el Contrato de Concesión.

Que la cesión de derechos en garantía y con carácter prendario solicitada abarca los derechos de cobro de peaje de la concesionaria, los demás ingresos que ésta perciba con motivo del Contrato de Concesión, así como las indemnizaciones y/o compensaciones que le correspondiere percibir ante los diferentes supuestos de extinción de la relación contractual.

Que no corresponde al Concedente aprobar los contratos que suscriba la Concesionaria con terceros, sino autorizar la cesión de derechos solicitada fijando el marco al cual deberá sujetarse.

Que por otra parte, nadie puede ceder o transferir a otro un derecho mejor ni más extenso del que posee.

Que en este sentido deben quedar excluidos expresamente de la cesión que se solicita los fondos provenientes del ajuste de redondeo de las tarifas, así como los porcentajes previstos en la Ley N° 17.520.

Que la aprobación para la cesión de derechos en garantía y con carácter prendario que por el presente se concede, se otorga al solo efecto de permitirle obtener y garantizar a la Concesionaria el financiamiento necesario para ejecutar las obras previstas en el Contrato de Concesión y sus eventuales modificaciones y/o para garantizar el repago de dichos financiamientos, consolidando sus pasivos.

Que resulta oportuno destacar que las estipulaciones del Acta Acuerdo de Reformula-

ción del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO tienen preeminencia sobre cualquier compromiso que asuma o haya asumido la Concesionaria con terceros.

Que los contratos que la Concesionaria celebre con terceros revisten el carácter de "res inter alios acta", manteniéndose la Concesionaria como única obligada frente al Concedente para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones previstas contractualmente .

Que en concordancia con el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO y teniendo en cuenta la naturaleza de contrato a riesgo y la no asunción de obligaciones del ESTADO NACIONAL por las financiaciones otorgadas a la Concesionaria, la cesión en garantía y con carácter prendario de los derechos de cobro de peaje, así como de los demás ingresos que le correspondan con motivo del contrato de concesión, se extinguirán ante cualquiera de los supuestos de extinción y/o terminación anticipada del Contrato de Concesión.

Que por lo tanto, siendo el Concedente ajeno a cualquier efecto de los contratos de financiación suscriptos por la Concesionaria, en todos los casos de extinción y/o terminación anticipada de la Concesión, incluido el rescate, queda obligado únicamente, de mantenerse la cesión de derechos en garantía respecto de las indemnizaciones y/o compensaciones pertinentes, y en caso de así corresponder al pago o consignación judicial de las sumas que eventualmente se adeudaren en dichos supuestos y hasta el monto de la acreencia si tales indemnizaciones y/o compensaciones resultaren mayores.

Que cabe reafirmar que mantienen plena vigencia todas las prerrogativas del ESTADO NACIONAL particularmente su "potestas variandi", entendida como su facultad de introducir modificaciones al contrato de concesión basadas en razones de interés público con la adecuada compensación a la Concesionaria.

Que debe dejarse establecido que hasta tanto no se encuentre otorgado el Préstamo Sindicado solicitado contra la cesión que por la presente Resolución se aprueba, mantendrá su plena vigencia la autorización que se confiriera a la empresa CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.), mediante Resolución N° 241/97 de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA conforme a la Resolución N° 5 del 30 de enero de 2001 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ha autorizado la cesión en garantía y con carácter prendario objeto de esta aprobación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA, punto 22.1. del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, aprobada por Decreto N° 1638 de fecha 20 de septiembre de 1994 y por los artículos 19 bis (Agregado por la Ley N° 25.233) y 38 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar a la empresa CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.) a ceder y transferir, en los términos y con el alcance previsto por la Ley N° 24.441, la propiedad fiduciaria de:

a) Los derechos y acciones de cobro de peajes y demás ingresos que le correspondan en su carácter de Concesionaria del "Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mejora, reparación, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO" de conformidad a lo establecido en el "Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO celebrada entre la CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.) y la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION" de fecha 29 de diciembre de 1993, aprobada por el Decreto N° 1638 de fecha 20 de septiembre de 1994 y sus modificaciones y adecuaciones posteriores, incluyendo la "Adeuda al Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO", de fecha 22 de diciembre de 2000, aprobada por Decreto N° 85 de fecha 25 de enero de 2001; y

b) los derechos y acciones que pudieran corresponderle en virtud de la rescisión, la resolución, rescate y/o cualquier otro evento que extinga la Concesión, incluyendo los derechos y acciones respecto del cobro de cualquier indemnización o compensación que por cualquier motivo le corresponda bajo la Concesión.

Art. 2° — La propiedad fiduciaria respecto de los referidos derechos será cedida y transferida a un fiduciario, quien la ejercerá en beneficio de las entidades financieras que participen del Préstamo Sindicado a la empresa CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.) por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (U$S 245.000.000), más accesorios, gastos e impuestos aplicables y por hasta la suma de la Garantía de Cumplimiento prevista en el Artículo 3° de la presente Resolución.

Art. 3° — La cesión fiduciaria de los derechos y acciones referidos, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que asume CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.) bajo el Préstamo Sindicado, aquellas otras obligaciones que se asuman bajo documentos vinculados con la operación de préstamo, y las obligaciones que asume CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.) en relación con la "Garantía de cumplimiento de Contrato otorgada por el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en beneficio del ESTADO NACIONAL, ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (U$S 17.190.897)", sus ampliaciones y renovaciones, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.) en lo referente a la ejecución de la segunda etapa de la obra del "Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mejora, reparación, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO", así como las restantes obligaciones a cargo de CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.), de las obras de la primera etapa pendientes de ejecución.

Art. 4° — Dejar establecido que, hasta tanto no se encuentre otorgado el Préstamo Sindicado, continuará en vigencia la autorización que se confiera a CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.) mediante Resolución N° 241/97 de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

Art. 5° — Autorizar la constitución de una prenda en primer grado de prelación y privilegio respecto de las acciones de CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.) representativas del SESENTA POR CIENTO (60%) de su capital social y votos, a favor de las entidades financieras del Préstamo Sindicado, garantizando el cumplimiento de las obligaciones que asume CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.) bajo dicho Préstamo Sindicado, aquellas otras obligaciones que se asuman bajo documentos vinculados con la operación de préstamo y las obligaciones que asume CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.), en relación con la Garantía de Cumplimiento aludida en el Artículo 3° de la presente Resolución.

Art. 6° — Quedan expresamente excluidos de la autorización para la cesión fiduciaria del derecho de cobro de peaje, así como de los demás ingresos que le correspondan a CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.) en su carácter de Concesionaria, los fondos originados por ajustes de redondeo según lo establecido en el Decreto N° 1994/93 y la CLAUSULA OCTAVA, punto 8.3. inciso c) del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, así como los porcentajes establecidos en el artículo 8, incisos 2. y 3. de la Ley N° 17.520.

Art. 7° — La cesión fiduciaria de los derechos a indemnizaciones y/o compensaciones que le correspondiere percibir a la Concesionaria ante la extinción y/o terminación anticipada de la Concesión, cualquiera fuere su causa, se efectuará en los términos de la CLAUSULA DECIMO OCTAVA del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

Art. 8° — Los derechos que se ceden en propiedad fiduciaria tienen el alcance y extensión dispuestos por el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO. La Concesionaria no podrá transferir un derecho mejor ni más extenso del que le acuerda la referida Acta Acuerdo.

El Concedente resulta ajeno a cualquier efecto de los contratos de financiación suscriptos por la Concesionaria y, en todos los casos de extinción y/o terminación anticipada de la Concesión, incluido el rescate, queda obligado únicamente al pago o consignación judicial de las sumas que se adeudaren en tales supuestos.

Art. 9° — Los compromisos de la Concesionaria con terceros, con motivo de la presente autorización, en ningún caso importarán la transferencia, afectación, cancelación, modificación o novación de las obligaciones asumidas por ella conforme el Contrato de Concesión y sus modificatorias y adecuaciones, cuyos incumplimientos le serán siempre imputables sin que los actos realizados por terceros (incluyendo los bancos integrantes del Sindicato de Bancos) puedan incoarse como eximentes de las responsabilidades contractuales de la Concesionaria. Los contratos suscriptos con terceros no proyectan sus efectos en la relación Concedente-Concesionaria. El ESTADO NACIONAL mantiene en plenitud el ejercicio de todas sus prerrogativas, en particular, la facultad de introducir modificaciones al Contrato de Concesión basadas en razones de interés público con la adecuada compensación a la Concesionaria.

Art. 10. — La presente Resolución, deberá ser incorporada, bajo pena de nulidad, al contrato de fideicomiso que instrumente la cesión fiduciaria de los derechos y acciones referidos en el Artículo 1°.

Art. 11. — La cesión fiduciaria de los derechos y acciones de la Concesionaria que por la presente se autoriza deberá ser aprobada por la Autoridad de Aplicación, de conformidad con lo dispuesto por la CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA, punto 22.1. del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

OBRAS PUBLICAS

Resolución 6/2001

Rescíndese el Contrato de Obra Pública para la construcción de la obra "Desagües Pluviales del Acceso Norte a la Capital Federal y de la Avenida General Paz-Aliviadores Holmberg, Villa Martelli y Obras de Conducción E", en virtud de los dispuesto por el artículo 50 incisos a) y e) de la Ley N° 13.064, y con los efectos previstos por el artículo 51 de la misma Ley.

Bs. As., 28/3/2001

VISTO el Expediente N° 2567/1999 del Registro de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 49 del 13 de enero de 1997, se adjudicó la obras "DESAGÜES PLUVIALES DEL ACCESO NORTE A LA CAPITAL FEDERAL Y DE LA AVENIDA GENERAL PAZ - ALIVIADORES HOLMBERG, VILLA MARTELLI Y OBRAS DE CONDUCCION E" a VICTORIO AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en su oferta básica por el monto total de PESOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 23.847.951,79) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por ser la oferta más conveniente ajustada al pliego licitatorio, y con un plazo de ejecución de obra de QUINIENTOS CUARENTA (540) días corridos a partir del Acta de Replanteo.

Que el 9 de abril de 1997 se suscribió el Contrato respectivo, debiéndose contar el mencionado plazo de obra, a partir del 14 de abril de 1997, fecha de concreción del replanteo.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 23 del 23 de enero de 1998, se aprobó una modificación de traza del Proyecto Ejecutivo de los ALIVIADORES HOLMBERG, VILLA MARTILLI y OBRAS DE CONDUCCION "E" en virtud de cuestiones planteadas por el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de requerimientos de la Municipalidad de VICENTE LOPEZ de la Provincia de BUENOS AIRES, la que contó con la conformidad del Contratista.

Que en consecuencia se aprobó el nuevo monto de Contrato en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO ($ 23.842.428.-) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, sin corresponder al Contratista indemnización alguna sobre las obras no ejecutadas en razón de la modificación aprobada, prorrogándose, además, el plazo de ejecución en CIENTO CINCUENTA (150) días a partir de la expiración del término previsto por el Contrato de Obra Pública celebrado el 9 de abril de 1997.

Que por su parte, el Contratista, renunció a reclamos por gastos improductivos o cualquier otro gasto originado en la citada ampliación.

Que con posterioridad al dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 23/98, se produjeron nuevas dilaciones en la ejecución de las obras por túnel, por causas imputables al Contratista, en virtud del atraso de la puesta en marcha de las DOS (2) tuneleras que forman parte del equipo ofrecido por aquélla.

Que también la fábrica de dovelas reflejó un atraso imputable al Contratista, de alrededor de SIETE (7) meses para su puesta en marcha, evento que —junto al atraso en la llegada de las DOS (2) tuneleras— produjo un sensible corrimiento y desfasaje en la ecuación económica-financiera mencionado reiteradamente por el Contratista y cuya causa es de su exclusiva responsabilidad.

Que a pesar de que los atrasos le eran imputables, el Contratista presentó al comitente nuevos reclamos pecuniarios y solicitó un mayor plazo de obra, paralizando los trabajos por su decisión unilateral desde el 5 de octubre de 1999.

Que por Resolución de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 1389 del 6 de diciembre de 1999, se aprobó un Acta Acuerdo suscrita entre la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente entonces de esa ex Secretaría, y el Contratista, a fin de posibilitar la reiniciación de la obra, y se fijó el nuevo monto contractual en la suma de pesos VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 28.397.830,69) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido y una nueva prórroga del plazo contractual, estableciéndose para la terminación de la obra el 31 de agosto de 2000, sin que ello implique reconocimiento de los gastos improductivos generales, directos e indirectos que esta ampliación del plazo pudiese generar.

Que a pesar de la obligación que surgía de dicha Resolución, el Contratista no reinició la obra —paralizada por su decisión unilateral desde el 5 de octubre de 1999— y planteó además nuevos reclamos.

Que a efectos de agilizar el reinicio y ritmo de obra conforme al Plan de Tareas aprobado por la citada Resolución de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 1389/99, las partes suscribieron el 14 de junio de 2000 una nueva Acta Acuerdo que fue aprobada por Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 235 del 11 de agosto de 2000.

Que el Comitente otorgó un nuevo plazo de obra como parte de la nueva negociación, sin que ello generase gastos improductivos directos o indirectos.

Que a pesar de lo expuesto, el Contratista no reinició la obra, reiterando al Comitente, por Nota del 29 de agosto de 2000, una serie de reclamos que fueron rechazados por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 208 del 28 de diciembre de 2000, con excepción de los intereses por mora en el pago de certificados que pudiesen corresponder y de los aumentos de gas oil conforme el avance de la certificación.

Que, actualmente, el Contratista continúa incumpliendo todas sus obligaciones, encontrándose la obra paralizada desde el 5 de octubre de 1999 por decisión unilateral de aquél.

Que el Contratista no ha pagado el seguro all risk y de responsabilidad civil, no teniendo la Administración, por lo tanto, la pertinente cobertura.

Que la inconducta del Contratista se halla también plasmada en las multas que se tramitan administrativamente, relacionadas con el incumplimiento del Plan de Trabajos y por incumplimiento del artículo 55 del Pliego de Condiciones Particulares y Complementarias.

Que los incumplimientos contractuales referidos han ocasionado problemas técnicos tales como filtraciones de agua en los túneles, debido al ascenso de los niveles freáticos y a la falta de sellado de juntas, así como de seguridad, de entorpecimiento de la circulación vehicular y de graves molestias a los vecinos de la zona.

Que dada la ubicación de la obra en una zona netamente urbana, es necesario propender a la continuación de la misma, disponiendo en forma urgente las medidas conducentes al mejor logro de dicho cometido.

Que a fojas 1642/1657 de estas actuaciones se ha expedido la DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS Y OBRAS HIDRICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, avalando la rescisión desde el punto de vista técnico.

Que no obstante las razones que justifican la rescisión contractual, el presente Contrato fue incluido en el régimen del artículo 2° de la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera, a través del artículo 1° inciso d) de la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 48 del 20 de diciembre de 2000.

Que del Expediente N° 399-000124/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, que en copia certificada obra agregado a estas actuaciones, surge que la citada Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 48/00 no tiene efecto rescisorio, por lo que no ha generado derecho subjetivo alguno a favor del Contratista, ni más efecto jurídico que el de propiciar ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL el Decreto que disponga la rescisión o la renegociación en cada caso, en los términos de la Ley precedentemente citada.

Que en virtud de los motivos expuestos por la citada DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS Y OBRAS HIDRICAS e informes legales emitidos, corresponde proceder a la rescisión del Contrato de Obra Pública celebrado entre la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y VICTORIO AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA - ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por culpa del Contratista, en virtud de lo dispuesto por el artículo 50 incisos a) y e) de la Ley N° 13.064, y con los efectos previstos por el artículo 51 de la misma Ley.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, en virtud de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 5 del 30 de enero de 2001.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 19 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Revócase el inciso d) del artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 48 del 20 de diciembre de 2000.

Art. 2° — Rescíndese el Contrato de Obra Pública para la construcción de la obra "DESAGÜES PLUVIALES DEL ACCESO NORTE A LA CAPITAL FEDERAL Y DE LA AVENIDA GENERAL PAZ - ALIVIADORES HOLMBERG, VILLA MARTELLI Y OBRAS DE CONDUCCION E", celebrado entre la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y VICTORIO AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA - ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por culpa del Contratista, en virtud de lo dispuesto por el artículo 50 incisos a), y e) de la Ley N° 13.064, y con los efectos previstos por el artículo 51 de la misma Ley, tal como surge del Informe Técnico que en copia autenticada forma parte de la presente Resolución como Anexo I.

Art. 3° — Encomiéndase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la realización de las tramitaciones necesarias para la inmediata toma de posesión de la obra ejecutada hasta el presente y —si lo considera conveniente— de los obradores, previo inventario de los bienes existentes tanto en la obra como en los obradores, así como de la movilidad afectada a aquélla, con citación de los representantes legal y técnico del Contratista, bajo apercibimiento de hacerlo sin su presencia y con la participación de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Art. 4° — Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a efectuar la Recepción Provisional de la obra ejecutada y realizar la Medición Final de los trabajos con citación de los representantes legal y técnico del Contratista, bajo apercibimiento de hacerlo sin su presencia y con la participación de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Art. 5° — Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a tomar, si lo considera conveniente y previa valuación convencional, los equipos de bombeo necesarios para mantener estancos los túneles ejecutados y demás materiales, equipos y movilidad afectados a la obra que considere necesarios para su continuación, así como a intimar al Contratista a retirar todos aquellos materiales, equipos y movilidad que estime prescindibles, en el plazo que determine en el acto administrativo correspondiente.

Art. 6° — Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a realizar una estimación oficial de los bienes a incautar a fin de continuar la obra, tomando como base la oferta del Contratista, la respectiva amortización, el estado de conservación y demás circunstancias pertinentes. Sobre dicha base, la citada Secretaría negociará con el Contratista con el objeto de llegar a la valuación convencional establecida en el artículo 51 inciso b) de la Ley N° 13.064. En caso de no llegar a un acuerdo sobre la valuación en el término de UN (1) mes, a partir de la notificación a la agrupación de empresas y a cada uno de sus integrantes, prevalecerá la valuación oficial.

Art. 7° — Encomiéndase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA la iniciación de las acciones conducentes a la inmediata continuación de la obra, autorizándola, si fuere necesario, a encuadrarla en la excepción establecida por el artículo 9° inciso c) de la Ley N° 13.064.

Art. 8° — Instrúyese a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, en virtud de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 5 de fecha 30 de enero de 2001, para que —en caso de corresponder— inicie acciones judiciales contra VICTORIO AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA y ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA SOCIEDAD ANONIMA, integrantes de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y/o contra ésta, por los daños y perjuicios que la rescisión del Contrato ocasione al ESTADO NACIONAL.

Art. 9° — Reténgase todos los créditos que pudieren existir a favor de las empresas integrantes de VICTORIO AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA - ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y del Consorcio mismo, así como también los Fondos de Reparo y Garantía de Contrato, a las resultas de la liquidación final de obra, sin derecho a intereses, y que serán imputados a cuenta del monto de los daños y perjuicios que correspondan a causa de la presente rescisión por culpa del Contratista.

Art. 10. — Comuníquese la presente Resolución al REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS a efectos de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

Art. 11. — Notifíquese fehacientemente al Contratista, con copia de la presente.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 303/2001

Apruébanse las normas para las prestaciones médico asistenciales que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada brinden a los beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados a partir del 1° de marzo de 2001. Procedimiento para la facturación de dichas prestaciones.

Bs. As., 27/3/2001

VISTO el expediente N° 2002-3244/01-8 del registro de este Ministerio y el Decreto N° 939 de fecha 18 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la creación del Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada (HPGD).

Que en dicha norma se establecieron una serie de lineamientos que regulan el procedimiento de facturación y cobro de las prestaciones efectuadas por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a favor de los beneficiarios de los agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a que hace referencia el artículo 1° del Decreto N° 9/93.

Que, asimismo, mediante Resolución N° 855 de fecha 13 de octubre de 2000, se aprobaron los nuevos aranceles modulares y normas para los Hospitales Públicos de Autogestión (hoy, Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada) para regir a partir del día 1° de octubre de 2000.

Que, en este contexto, las autoridades del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS formulan algunas sugeren-cias referidas a las normas de procedimiento establecidas en el citado Decreto N° 939/00, en lo que concierne a los aspectos administrativos de los circuitos de facturación y al control de calidad de las prestaciones brindadas a sus beneficiarios por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que, en tal sentido, destacan que el mencionado Instituto Nacional concentra aproximadamente el SESENTA POR CIENTO (60%) de la facturación correspondiente a los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que, asimismo, manifiestan que los aranceles modulares aprobados por la Resolución Ministerial N° 855/00 podrán generar un alto grado de incertidumbre respecto de la continuidad de la participación de los Hospitales Públicos en las Unidades de Gestión y Participación contratadas por el Instituto, en el marco de los Concursos Públicos Abiertos convocados por dicha entidad para la contratación de prestaciones médico asistenciales de Nivel I, II y III de complejidad, argumentando en tal sentido que los citados Hospitales encuentran mayores incentivos económicos para facturar las prestaciones que brindan a los beneficiarios de dicha entidad, a través del Régimen creado por el Decreto N° 939/00, en desmedro del sistema capitado implementado por dicho Instituto a través de la mencionada convocatoria.

Que, por otro lado, expresan que los valores fijados en los aranceles modulares aprobados por este Ministerio para las prestaciones brindadas a los beneficiarios del Instituto representan un impacto significativo en los débitos efectuados al monto de la cápita pactada entre el Instituto y las entidades adjudicatarias de los mencionados Concursos Públicos Abiertos, advirtiendo al respecto que, en el corto plazo, dicha circunstancia podrían desencadenar una situación de colapso para el normal desarrollo de los servicios médicos asistenciales brindados a sus beneficiarios.

Que en este contexto cabe tener presente que, por Decreto N° 45 del 16 de diciembre de 1999, el PODER EJECUTIVO NACIONAL declaró la emergencia social y sanitaria de los servicios brindados por el INSTITUTO

NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a sus beneficiarios y, en razón de ello, dispuso la intervención de la entidad.

Que, por Decreto N° 13 de fecha 15 de enero de 2001, el PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que era conveniente prorrogar la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, habida cuenta que se mantiene las condiciones de emergencia tenidas en consideración al decretar dicha medida.

Que, a los fines de superar la situación de emergencia declarada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las autoridades del mencionado Instituto han extremado los medios de su alcance para lograr el restablecimiento del normal desarrollo de los servicios médico asistenciales que les brinda a sus beneficiarios y el saneamiento de la crítica situación económico-financiera por la que atravesaba el Instituto al momento de disponerse su intervención por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que esta instancia estima de fundamental importancia adoptar las medidas necesarias para asegurar el normal desarrollo de los servicios prestados por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a sus beneficiarios.

Que ello se fundamenta en que la mayor parte de los del Instituto se encuentra integrada por personas de edad avanzada, las cuales se caracterizan por presentar una situación de mayor vulnerabilidad, resultando por ello imprescindible arbitrar los medios necesarios para asegurar la continuidad de la cobertura asistencial que les brinda dicha entidad.

Que la SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA ha prestado su conformidad respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 del Decreto N° 939 de fecha 18 de noviembre de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las normas para las prestaciones médico asistenciales que los HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA brinden a los beneficiarios del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a partir del 1° de marzo de 2001.

Art. 2° — Establécese que a partir del 1° de marzo de 2001 la facturación de las prestaciones médico asistenciales brindadas por los HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA a los beneficiarios del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS deberá ser efectuada de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Los Hospitales deberán notificar al Instituto, mediante fax firmado por la Autoridad competente, el tratamiento ambulatorio o de internación que le está siendo brindado a su/s beneficiario/s a la fecha de sanción de la presente Resolución, dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) hábiles.

b) En todos los casos, los hospitales deberán solicitar al Instituto que extienda la Orden de Prestación (OP) previa, que junto con la solicitud de la misma, deberán acompañar a la factura de la prestación brindada.

c) Sólo serán habilitados al cobro las facturaciones de prestaciones autorizadas por Ordenes de Prestación (OP) que hayan sido emitidas expresamente por el Instituto.

d) Las facturaciones emitidas por los Hospitales se formalizarán de acuerdo a los valores fijados en los Aranceles Modulares vigentes al momento de la emisión de la OP. Las facturaciones deberán presentarse con copia de la historia clínica del paciente de donde se desprenda claramente el diagnóstico, y las mismas podrán ser auditadas por el Instituto.

e) Los Hospitales deberán facilitar al Instituto, y a los terceros que éste autorice, la realización de las auditorías médicas y administrativas que se lleven a cabo a el/los beneficiario/s del Instituto.

f) En caso de que no exista riesgo para la vida, la integridad física o para la normal continuidad del tratamiento brindado a el/los pacientes, a solicitud del Instituto los Hospitales deberán facilitar el traslado de los mismos hacia un Centro Asistencial del nivel y complejidad adecuados, comprendido entre los prestadores contratados por el Instituto.

g) Los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada podrán solicitar, con acuerdo del paciente y/o de sus familiares y en caso de que no exista riesgo para la vida, la integridad física o para la continuidad del tratamiento brindado, el traslado de los mismos hacia un centro asistencial de la red prestadora contratada por el Instituto a la que pertenezca el paciente.

h) Si la red prestadora contratada por el Instituto no tomara a su cargo la atención de los pacientes encuadrada en los puntos f) y g), el Instituto se obliga a librar Orden de Prestación (OP) para la atención de los mismos, dentro de la modalidad de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada y dentro de las VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) hábiles de producida la notificación a dicha red prestacional.

Art. 3° — Establécese que las facturaciones de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, con fecha anterior a lo dispuesto en el artículo precedente, presentadas al Instituto o ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, como así también aquellas que a la sanción de la presente no hayan estado sujetas a débito, serán analizadas por una comisión conjunta integrada por auditores del Ministerio, el Instituto y las partes involucradas en conjunto.

Art. 4° — Aclárase que, a fin de lograr el efectivo cumplimiento de estas normas, los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada no podrán presentar facturas que no se ajusten a lo aquí establecido ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD o el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor J. Lombardo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 129/2001

Integración de la Unidad Administradora del Sistema Unificado de Base de Datos. Inclusión de representantes de los sectores financiero y empresario. Comité Ejecutivo. Comisiones.

Bs. As., 28/3/2001

VISTO el decreto N° 96 del 25 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto, se crea la UNIDAD ADMINISTRADORA DEL SISTEMA UNIFICADO DE BASES DE DATOS (UASUBD), que funciona en el ámbito del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y FORMACION de RECURSOS HUMANOS.

Que la misma tiene como responsabilidad, proponer la normativa necesaria para administrar y acceder al SISTEMA UNIFICADO de BASES de DATOS (SUBD), con el objeto de armonizar su funcionamiento.

Que estando la UASUBD conformada entre otros por representantes de los organismos oficiales que integran el SISTEMA UNIFICADO DE BASES DE DATOS (SUBD), es necesario establecer cuales son dichos organismos en la etapa inicial.

Que tomando en consideración que los nucleamientos de empleadores y bancos son componentes sustanciales del sistema, es necesario establecer los mecanismos que los representen.

Que es necesario contemplar la posibilidad de que participen en la UASUBD otros sectores de interés, para lo cual deben preverse los mecanismos para su incorporación.

Que es necesario establecer las pautas mínimas para el funcionamiento y toma de decisiones de la UASUBD y su Comité Ejecutivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 96/01.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO
Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 96/01, integrará la UNIDAD ADMINISTRADORA DEL SISTEMA UNIFICADO DE BASE DE DATOS (UASUBD), con los organismos que se mencionan a continuación, los que son invitados a designar dos (2) representantes al efecto:

Administración Federal de Ingresos Públicos

Administración Nacional de la Seguridad Social

Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Registro Nacional de las Personas

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

Superintedencia de Riesgos del Trabajo

Superintendencia de Servicios de Salud

Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 2° — En una primera etapa, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS invita a integrar la UASUBD con dos representantes cada uno a:

- Los representantes del sector financiero

- Los representantes del sector empresario

DEL PLENARIO

Art. 3° — La UASUBD se reunirá en sesiones plenarias con la periodicidad que determine su Reglamento, o en comisiones para tratar temas específicos, con aquellos integrantes que designe el Plenario.

Art. 4° — En el transcurso de la primera reunión plenaria, se designará una comisión redactora del Reglamento del Plenario y del Comité Ejecutivo.

Art. 5° — El Plenario emitirá dictamen respecto de la incorporación al SUBD de otros organismos o entidades públicas o privadas.

DEL COMITE EJECUTIVO

Art. 6° — El reglamento interno del Comité Ejecutivo de la UASUBD deberá contemplar:

1) La modalidad de funcionamiento: Periodicidad de las reuniones, elección de presidente y autoridades responsables.

2) Las propuestas respecto de la administración del SUBD, que deberán ser adoptadas por unanimidad.

3) La creación de comisiones ad hoc, para el tratamiento de los temas que así lo ameriten ad-referéndum del Plenario.

4) La facultad del Comité de girar a Comisión todos los temas en los que el Comité no haya alcanzado la unanimidad.

5) La obligación del Comité de arbitrar los medios para que todas las cuestiones planteadas por los integrantes de la UASUBD sean tratadas y se emita el correspondiente dictamen

DE LAS COMISIONES

Art. 7° — Los miembros del Plenario se reunirán en comisiones para considerar y resolver temas específicos.

Art. 8° — Los dictámenes de las comisiones serán elevados al Plenario para su aprobación notificando de los mismos al Comité Ejecutivo.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricia Bullrich.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE

Resolución 3/2001

Prorrógase la vigencia del Régimen de Subsidio Temporario para el Transporte, con las modalidades que surgen de la Resolución Conjunta Nros. 118/2000-MIV y 343/2000-ME.

Bs. As., 28/3/2001

VISTO el Expediente N° 399-000881/2000 y sus agregados sin acumular Expediente N° 225-000857/2000, Expediente N° 225-000447/2000, Expediente N° 225-000968/2000, Expediente N° 225-000557/2000 y Expediente N° 399-001122/2000, todos del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; el Expediente N° 2-00276-00 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1250 de fecha 19 de octubre de 1999; las Resoluciones N° 2 de fecha 30 de diciembre de 1999, N° 91 de fecha 30 de marzo de 2000, N° 182 de fecha 27 de junio de 2000, N° 216 de fecha 31 de julio de 2000 y N° 255 de fecha 30 de agosto de 2000, N° 308 del 29 de septiembre de 2000, N° 5 de fecha 1 de noviembre de 2000, N° 64 del 28 de diciembre de 2000, N° 341 y N° 342 ambas de fecha 5 de octubre de 2000 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 118 y del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 343 de fecha 28 de abril de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 64 de fecha 28 de diciembre de 2000 dispuso hasta el día 31 de diciembre de 2000 la prórroga de la vigencia del Régimen del Subsidio Temporario para el Transporte.

Que en los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 5 de fecha 1 de noviembre de 2000 dispuso que a partir de la vigencia de la misma, sólo se harán acreedores de los beneficios del Subsidio de Transporte, aquellos Transportistas que hayan dado cumplimiento a las normativas de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS N° 117 y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 113 ambas de fecha 25 de septiembre de 2000.

Que al subsistir los problemas que afectan al transporte y que oportunamente llevaron al dictado de las normas mencionadas en el VISTO, se hace necesario prorrogar el sistema implementado con las modalidades necesarias para su mejor efectividad.

Que conforme los Artículos 2° de las Resoluciones del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 2 de fecha 30 de diciembre de 1999, N° 182 de fecha 27 de junio de 2000, N° 216 de fecha 31 de julio de 2000, N° 255 de fecha 30 de agosto de 2000 y N° 308 de fecha 29 de septiembre de 2000

y N° 5 de fecha 1 de noviembre de 2000, N° 64 del 28 de diciembre de 2000 y el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 91 de fecha 30 de marzo de 2000, los beneficios concedidos por el sistema aludido se aplican exclusivamente a aquellos vehículos que cumplan con las normativas vigentes para circular por la Red Vial Nacional.

Que también se estableció a través de las Resoluciones mencionadas que el Estado se haría cargo de los importes que el ENTE CONCESIONARIO dejaba de recibir por la prorroga del sistema, en la medida de la real incidencia de los mismos.

Que con fecha 5 de octubre de 2000 el MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA suscribió el Registro del Acuerdo del Transporte Automotor de Cargas mediante las Resoluciones N° 341/2000 y N° 342/2000.

Que en el mencionado Acuerdo se estableció una nueva reducción de los peajes para las categorías de camiones 4, 5 y 6 llevando el descuento total a un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que a los efectos de un más amplio y mejor control de la aplicación del subsidio se dictó la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS N° 117 y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 113 de fecha 25 de septiembre de 2000 implementando la emisión de una tarjeta para los Transportistas Nacionales cuya presentación habilitará el descuento correspondiente er las cabinas de peaje.

Que el Presupuesto contiene las partidas correspondientes con los créditos asignados en el presente Ejercicio Financiero, a la Secretaría de Transporte del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, Servicio Administrativo 358, Programa 50, Inciso 5 Partida 2.6 de la Jurisdicción 55.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, de acuerdo a la Resolución N° 5, de fecha 30 de enero de 2001, de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.520 modificada por su similar N° 23.696, los Acuerdos de Renegociación Contractual aprobados por Decreto N° 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992 y las competencias asignadas al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por el Artículo 4° de la Ley N° 25.233, el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el dia 30 de abril de 2001 la vigencia del Régimen de Subsidio Temporario para el Transporte establecido por el Artículo 1° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1250/99, y prorrogado por las Resoluciones del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 2/99, N° 91/2000, N° 182/2000, N° 216/2000, N° 255/2000 y N° 308/2000 y N° 5 de fecha 1 de noviembre de 2000 y N° 64 del 28 de diciembre de 2000, con las modalidades que surgen de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 118/2000 y del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 343/2000.

Art. 2° — Dispónese que los beneficios del régimen cuya vigencia se prorroga, se efectivizará a la CERO (0) horas del día 1 de enero de 2001.

Art. 3° — Establécese que el ESTADO NACIONAL se hará cargo de los importes que en tal concepto deje de percibir cada ENTE CONCESIONARIO, en la medida de su real incidencia, el cual será afrontado con los créditos asignados en el presente Ejercicio Financiero, Servicio Administrativo 358X, Programa 50, Inciso 5 Partida 2.6 de la Jurisdicción 55, imputándose la totalidad de los pagos a abonar a los Entes Concesionarios de la Red Vial Nacional por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2001, de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 12.334.478,23), según lo indicado en el Anexo I de la presente.

Art. 4° — Delégase en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la interpretación y aplicación del procedimiento incorporado como Anexo II a la presente Resolución, mediante el cual se reintegrará a los ENTES CONCESIONARIOS el monto determinado por la disminución de los ingresos que le represente la parte de las tarifas no percibidas efectivamente desde el 1 de enero y el 30 de abril de 2001 por la aplicación del régimen que se prorroga.

Art. 5° — Notifíquese a los Entes Concesionarios.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos: La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 11/2001

Apruébase el "Reglamento para la Ejecución de Proyectos-Año 2000", el que será aplicable a todas las empresas y unidades capacitadoras participantes del Régimen de Crédito Fiscal del año 2000.

Bs. As., 27/3/2001

VISTO el Expediente Nº 218-000102/2001 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nº 22.317, Nº 25.233, Nº 25.237 y Nº 25.401, los Decretos Nº 819 de fecha 17 de julio de 1998, Nº 434 de fecha 29 de abril de 1999 y Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 83 de fecha 22 de junio de 1999, Nº 14 de fecha 23 de noviembre de 2000 y Nº 41 de fecha 27 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, se asignó al MINISTERIO DE ECONOMIA competencia en todo lo relativo a las pequeñas y medianas empresas y por Decreto Nº 20/99 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional, por el cual se transfirió la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con el objetivo de incentivar la capacitación.

Que mediante el artículo 42 de la Ley Nº 25.237, se establece que el monto de crédito fiscal a que se refiere la Ley Nº 22.317, será administrado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que mediante el artículo 49 de la Ley Nº 25.401, se transfirió el saldo no utilizado al 31 de diciembre de 2000, del cupo anual asignado a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA por el artículo 42 de la Ley Nº 25.237.

Que por los Decretos Nº 819/98 y Nº 434/99, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal y en virtud de la Resolución SEPyME Nº 83/99 se asignó a la Unidad de Coordinación del Régimen de Crédito Fiscal, la coordinación, ejecución, seguimiento y control del Sistema de Crédito Fiscal, para las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante la Resolución SEPyME Nº 14/2000 se aprobó el Reglamento para el llamado a Presentación de Proyectos – Año 2000.

Que en virtud de la Resolución SEPyME Nº 41/2000, se estableció que se aceptarían con posterioridad a la fecha de cierre de presentaciones para el llamado a presentar proyectos, aquellos sobres que tuvieran fecha de imposición en la oficina de correos hasta el 20 de diciembre de 2000, inclusive.

Que a fin de simplificar, estandarizar y optimizar el proceso de rendición de cuentas, y a la luz de la experiencia acumulada, es indispensable promover un procedimiento eficaz tanto para las empresas participantes, como para esta autoridad de aplicación.

Que debido a la gran cantidad de empresas participantes, resulta necesario establecer criterios uniformes y equitativos para las distintas presentaciones que ellas efectúen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 819 de fecha 17 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2000" que, como ANEXO I, forma parte la presente resolución.

Art. 2º — El "REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2000" mencionado en el artículo 1º de la presente, será aplicable a todas las empresas y unidades capacitadoras participantes del Régimen de Crédito Fiscal del año 2000.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique M. Martínez.

ANEXO I

REGIMEN DE CREDITO FISCAL
REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS – AÑO 2000

DEL AMBITO DE Aplicación

ARTICULO 1. —El presente REGLAMENTO se aplica a todas aquellas personas físicas o jurídicas participantes del REGIMEN DE CREDITO FISCAL – AÑO 2000, reglamentado por Resolución SEPyME Nº 14/2000.

La adhesión al presente REGLAMENTO por parte de las empresas y unidades capacitadoras participantes en proyectos aprobados, en cualesquiera de las modalidades previstas, es una condición necesaria para la ejecución de los mismos y para la aceptación de las Rendiciones de Cuentas.

DE LA ADHESION AL REGLAMENTO

ARTICULO 2. — Las empresas adherirán al presente REGLAMENTO a través del Formulario que, como Anexo A, forma parte integrante del presente, y bajo la forma establecida en los apartados que se detallan a continuación, dependiendo del tipo de modalidad de presentación.

a. La empresa que se hubiere presentado bajo la modalidad de Proyecto Individual de Capacitación, deberá presentar el Formulario de Adhesión al presente REGLAMENTO firmado por el representante legal de la empresa, y por el representante legal de la/s unidad/es capacitadora/s incluida/s en el proyecto presentado.

b. Las empresas que se hubieren presentado bajo la modalidad de Proyecto de Capacitación Asociativo o Proyecto de Cesión de una PyME a otra/s PyME/s o Proyecto de Cesión de Gran Empresa a PyMEs, deberán presentar el Formulario de Adhesión al presente REGLAMENTO firmado por el representante legal de cada una de las empresas que integran el acuerdo, y por el representante legal de la/s unidad/es capacitadora/s incluida/s en el proyecto presentado.

c. La/s empresa/s que se hubiere/n presentado bajo la modalidad de Proyecto de Cesión de Gran Empresa o una PyME para el Desarrollo de Iniciativas Asociativas, deberá/n presentar el Formulario de Adhesión al presente REGLAMENTO firmado por el representante legal de cada una de las empresas que hubieren presentado el proyecto y por el representante legal de la/s unidad/es capacitadora/s. Será de aplicación el presente REGLAMENTO a aquellas empresas que fueren incluidas en el proyecto de capacitación con posterioridad a la aprobación del mismo.

En todos los casos, la presentación del Formulario de Adhesión, deberá hacerse en los términos establecidos en el artículo 7º del presente REGLAMENTO.

ARTICULO 3. — La Resolución de asignación de cupos de Crédito Fiscal AÑO 2000, se considerará notificada a las empresas asignatarias, pasados los OCHO (8) días desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4. — Aquellas empresas que hubieren accedido al Régimen de Crédito Fiscal en razón de haberse producido una vacante en los términos del ARTICULO 55 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS – AÑO 2000 aprobado por Resolución SEPyME

Nº 14/2000 y, en el caso de las unidades capacitadoras, en el supuesto de haber sido incluida en un proyecto con posterioridad por haberse producido un cambio o modificación, en cualesquiera de las modalidades previstas, deberán adherir al presente REGLAMENTO en las mismas condiciones detalladas en el artículo 2º del presente.

DE LA TRAMITACION

ARTICULO 5. — DOCUMENTACION. Toda documentación que presentaren las empresas y/o unidades capacitadoras en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, será considerada con carácter de declaración jurada. Los Formularios que conforman el presente REGLAMENTO, resultan suficientes a los fines para los cuales fueron diseñados, salvo solicitud adicional en forma expresa por esta SECRETARIA.

A efectos de las presentaciones que realizaren las empresas, y salvo disposición en contrario, se considerará presentada la documentación en la fecha de su imposición en la oficina de correos en el caso de remisión por vía postal, o el de la fecha de ingreso a la Mesa de Entradas de la SECRETARIA en el caso de las presentaciones en forma personal.

ARTICULO 6. — Las empresas asignatarias deberán presentar la siguiente documentación en la forma prevista en el artículo 7º:

a. Informe contable emitido por contador independiente y legalizado por el Consejo Profesional correspondiente consignando los datos declarados por la empresa en la “Declaración Jurada de masa salarial y situación fiscal” presentada en el proyecto aprobado por esta SECRETARIA, conjuntamente con la determinación de la calidad de PyME o Gran Empresa, de acuerdo a los Formularios que, como Anexos B y C, respectivamente, forman parte del presente REGLAMENTO.

b. Copia legalizada de los estatutos de conformación social y la acreditación de personería de sus representantes legales.

c. Balance del último ejercicio económico concluido, legalizado por el Consejo Profesional correspondiente.

ARTICULO 7. — Las empresas asignatarias deberán presentar el Formulario de Adhesión al presente REGLAMENTO, conjuntamente con la documentación detallada en el artículo 6º y el primer Formulario de Inicio de Actividades y Cronograma de Ejecución de Cursos al que se refiere el artículo 10, dentro de los VEINTE (20) días contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente REGLAMENTO.

ARTICULO 8. — PLAZOS. El inicio de las actividades de capacitación deberá ser, en todos los casos y como condición necesaria para la tramitación de las rendiciones de cuentas, antes del 30 de abril de 2001, inclusive.

ARTICULO 9. — Las empresas asignatarias deberán ejecutar, como mínimo, el TREINTA POR CIENTO (30 %) del total del proyecto aprobado antes del 30 de julio de 2001, inclusive. La presentación de la rendición de cuentas sobre esta etapa deberá hacerse antes del 6 de agosto de 2001, inclusive.

Las empresas asignatarias deberán ejecutar, como mínimo, el SESENTA POR CIENTO (60%) del total del proyecto aprobado antes del 30 de octubre de 2001, inclusive. La presentación de la Rendición de Cuentas sobre esta etapa deberá hacerse antes del 6 de noviembre de 2001, inclusive.

La falta de cumplimiento a los plazos establecidos en el presente artículo implicará la pérdida del cupo de crédito fiscal asignado a la empresa.

ARTICULO 10. — INICIO DE ACTIVIDADES. Las empresas asignatarias deberán notificar a esta SECRETARIA el inicio de las actividades de capacitación y del cronograma de ejecución de cursos, con DIEZ (10) días de anticipación a su inicio, a excepción del primer Formulario que deberá presentarse según el mecanismo establecido en el artículo 7º del presente. A tales efectos, se utilizará el Formulario de Notificación de Inicio de Actividades y Cronograma de Ejecución de Cursos que, como Anexo D, se adjunta al presente REGLAMENTO. Las empresas adjudicatarias deberán, asimismo, notificar a esta SECRETARIA de cualquier modificación y/o alteración a la información declarada en el Formulario de Notificación de Inicio de Actividades y Cronograma de Ejecución de Cursos. Será rechazado en forma definitiva aquel curso que forme parte de una Rendición de Cuentas de no haber sido notificado su inicio y el cronograma para su ejecución, en la forma prevista anteriormente.

ARTICULO 11. — Las empresas deberán presentar conjuntamente con el Formulario de Inicio de Actividades, el currículum vitae del capacitador que dictará el curso respectivo. La evaluación a los fines de la aprobación del mismo se realizará en la Rendición de Cuentas del curso correspondiente.

ARTICULO 12. — RENDICION DE CUENTAS. Las empresas asignatarias presentarán, la Rendición de Cuentas sobre las actividades efectivamente realizadas, conforme los Formularios que, como Anexo E forman parte integrante del presente REGLAMENTO, pudiendo presentar Rendiciones Parciales por un monto mínimo equivalente al TREINTA (30%) sobre el total del proyecto aprobado, siempre sobre cursos terminados.

El Formulario a que se refiere el párrafo anterior incluye, la presentación de fotocopias de la/s factura/s, los correspondientes comprobantes de pago y la certificación contable sobre la registración de ambos. La documentación mencionada, deberá ser firmada por el representante legal y el contador certificante.

La Unidad Capacitadora deberá detallar en la/s factura/s los cursos rendidos, horas incurridas y valor horario.

Excepcionalmente, y si al momento de cumplirse los requisitos del artículo 9º, la empresa hubiere pagado cursos en proceso no concluidos, aquéllos podrán ser presentados en la Rendición de Cuentas.

ARTICULO 13. — Las empresas asignatarias deberán presentar las Rendiciones de Cuentas por vía postal o personalmente, en ambos casos ante la Mesa de Entradas de esta SECRETARIA, utilizando el Formulario al que se hace referencia en el artículo anterior. Los cursos integrantes de las Rendiciones de Cuentas presentadas por las empresas asignatarias, serán evaluados en su aspecto pedagógico y en su aspecto contable. Las acciones de capacitación consignadas en cada Rendición de Cuentas, deberán responder en su totalidad al proyecto de capacitación aprobado por esta SECRETARIA.

ARTICULO 14. — RECHAZO IN LIMINE. Será rechazada in limine aquella Rendición de Cuentas que:

a. Se presentare sin utilizar los Formularios a los que se refiere el artículo 12 del presente REGLAMENTO. No obstante ello, la empresa podrá presentar nuevamente la Rendición de Cuentas en utilización de los Formularios mencionados, dentro de los CINCO (5) días desde la notificación por parte de esta SECRETARIA del rechazo.

b. No se encontrare firmada por el representante legal de la empresa en el caso de la modalidad de Proyecto Individual, o por el representante común designado para el caso de las restantes modalidades de proyectos.

ARTICULO 15. — MODIFICACIONES AL PROYECTO ORIGINAL. Todo cambio o alteración pretendido por la empresa, sobre cualquier aspecto del proyecto original aprobado por esta SECRETARIA, deberá ser autorizado previamente a su ejecución por la UNIDAD DE COORDINACION DEL REGIMEN DE CREDITO FISCAL, a cuyo efecto se deberá remitir nota por vía postal o personalmente, en ambos casos ante la Mesa de Entradas de esta SECRETARIA, con la debida antelación y con expresión de motivos.

Quedan incluidas en la previsión del parágrafo anterior, entre otros aspectos del proyecto original aprobado, los cambios, modificaciones o alteraciones al proyecto original sobre los cursos, sus destinatarios, cantidad de horas del curso completo y de cada una de las unidades temáticas, la/s unidad/es capacitadora/s, el cronograma de los cursos y el lugar de dictado de los mismos.

LA UNIDAD DE COORDINACION DEL REGIMEN DE CREDITO FISCAL, sobre la base de la evaluación pedagógica y de la evaluación contable correspondientes, aceptará o rechazará expresamente el cambio o modificación solicitado, siempre y cuando dicho cambio o alteración no desvirtúe los objetivos propuestos en el proyecto original.

Será rechazado en forma definitiva, el curso rendido sobre el cual se hubiere realizado cambios o alteraciones al proyecto original sin la expresa aprobación por parte de esta SECRETARIA en los términos detallados en los párrafos anteriores.

ARTICULO 16. — EVALUACION PEDAGOGICA. La evaluación pedagógica se efectuará sobre cada uno de los cursos incluidos en la Rendición de Cuentas presentada y se contemplará que se cumpla con todos los elementos del proyecto aprobado, los Formularios correspondientes y, en particular, los siguientes aspectos:

a. Que las acciones de capacitación efectuadas respondan fielmente al temario y contenidos del curso aprobado, incluyendo a los destinatarios aprobados por esta SECRETARIA.

b. Que la duración horaria de las unidades temáticas sean las aprobadas para cada curso por esta SECRETARIA.

c. Que se hayan cumplido los objetivos de cada uno de los cursos aprobados por la SECRETARIA.

d. Que la frecuencia, la cantidad de horas por encuentro y la cantidad de encuentros por semana sean las que se aprobaron por esta SECRETARIA.

e. Que la unidad capacitadora que ejecuta los cursos rendidos sea la misma prevista para el dictado de los mismos en el proyecto aprobado por esta SECRETARIA.

f. Que la evaluación mencionada en el artículo 11 resulte satisfactoria.

ARTICULO 17. — Para aquellos cursos que no cumplan con el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de cantidad de asistentes del proyecto original, el reintegro del certificado de crédito fiscal, se hará en proporción a la cantidad de asistentes que hayan asistido a cada curso de capacitación, con relación a aquel porcentaje. Será rechazado el curso al cual no hubieran asistido, como mínimo, el TREINTA Y CINCO (35%) de la cantidad de asistentes del proyecto original.

ARTICULO 18. — Aquellos cursos que no fueren aprobados en la Evaluación Pedagógica en los términos y condiciones detallados en los artículos 16 y 17 del presente REGLAMENTO, serán rechazados en forma definitiva, sin posibilidad de reiterar su rendición.

ARTICULO 19. — EVALUACION CONTABLE. La evaluación contable se efectuará sobre cada uno de los cursos incluidos en la Rendición de Cuentas presentada y contemplará que se cumpla con todos los aspectos contables del proyecto aprobado, los Formularios correspondientes y, en particular, los siguientes aspectos:

a. Que la documentación presentada se encuadre dentro de las normas de aplicación vigentes en materia de facturación, en particular, la Resolución General AFIP – DGI Nº 3419/91 y sus modificatorias y complementarias.

b. Que el valor por curso consignado en la rendición se corresponda con el proyecto aprobado.

c. Que la Certificación Contable sea presentada en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Formulario correspondiente.

ARTICULOS 20. — Aquellos cursos que no fueren aprobados en la Evaluación Contable detallada en el artículo 19 del presente REGLAMENTO, serán rechazados en forma definitiva, sin posibilidad de reiterar su rendición.

ARTICULO 21. — Cuando una Unidad Capacitadora ejecute las tareas por terceros contratados, en la Rendición de Cuentas correspondiente podrá presentarse directamente la Factura de éstos, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

a. La Factura debe estar aprobada por la Unidad Capacitadora.

b. LA UNIDAD DE COORDINACION DEL REGIMEN DE CREDITO FISCAL controlará que el tercero contratado no exceda el límite de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) establecido en el artículo 25 de la Resolución SEPyME Nº 14/2000. De superarse este tope, se podrá emitir el certificado de crédito fiscal sólo hasta el límite mencionado.

ARTICULO 22. — EMISION DEL CERTIFICADO. Las empresas beneficiarias podrán retirar el certificado de crédito fiscal en la sede de esta SECRETARIA.

Para el caso de las empresas presentadas bajo la modalidad de Proyecto Individual, la persona autorizada para el retiro de tal certificado, será el representante legal de la empresa o quien él designe por poder especial.

Para el caso de las empresas presentadas bajo las modalidades asociativas, a excepción de las empresas presentadas bajo la modalidad de Proyecto de Cesión de Gran Empresa o PyME para el Desarrollo de iniciativas Asociativas, la persona autorizada para el retiro del certificado de crédito fiscal, será el representante legal de cada una de las empresas que conforman el Acuerdo Asociativo o a quien ellos designen por poder especial.

Para el caso de las empresas presentadas bajo la modalidad de Proyecto de Cesión de Gran Empresa o de una PyME para el Desarrollo de Iniciativas Asociativas, la persona autorizada para el retiro del certificado de crédito fiscal será el representante legal de la empresa cedente o quien él designe por poder especial.

DE LA QUINTA MODALIDAD

ARTICULO 23. — Aquellas empresas y unidades capacitadoras que hubieran accedido al Régimen de Crédito Fiscal bajo la modalidad de Proyecto de Cesión de Gran Empresa o de una PyME para el Desarrollo de Iniciativas Asociativas, deberán presentar el Plan de Trabajo incluyendo ambos componentes –Capacitación y Tutoría— con el primer Formulario de Inicio de Actividades y Cronograma de Ejecución de Cursos, de acuerdo al proyecto aprobado por esta SECRETARIA, debiendo cumplimentar con los criterios establecidos en el artículo 36 de la Resolución SEPyME Nº 14/2000.

ARTICULO 24. — RENDICION DE CUENTAS. Las empresas y unidades capacitadoras participantes del Régimen bajo esta modalidad, deberán presentar Rendiciones de Cuentas sobre las actividades efectivamente realizadas. Será de aplicación lo establecido en este REGLAMENTO para las restantes modalidades de presentación.

En lo referente al componente de Capacitación, para esta modalidad, la proporción en la cantidad de asistentes que hayan completado cada curso, no será criterio para la emisión del certificado de crédito fiscal.

ARTICULO 25. — La unidad capacitadora deberá aprobar cada uno de los informes tanto de Capacitación como de Tutoría.

ARTICULO 26. — En la evaluación pedagógica, se analizará por separado cada componente, teniendo en cuenta particularmente para esta modalidad el cumplimiento de Plan de Trabajo en lo que a Tutorías se refiera.

ARTICULO 27. — Al momento de la última Rendición de Cuentas, deberá presentarse el Plan Asociativo resultante del Proyecto.

FACULTADES DE LA UNIDAD DE CREDITO FISCAL

ARTICULO 28. — SOLICITUD DE INFORMACION. LA UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL podrá, en cualquier instancia del trámite, solicitar a las empresas la información complementaria y/o aclaratoria que considere pertinente.

ARTICULO 29. — La empresa deberá presentar la información complementaria y/o aclaratoria solicitada por esta SECRETARIA dentro de los QUINCE (15) días de notificada la empresa de tal solicitud, so pena de la pérdida del cupo de crédito fiscal otorgado.

De ser insuficiente la respuesta presentada por la empresa, esta SECRETARIA intimará por medio fehaciente por el mismo plazo al cumplimiento de la solicitud, aplicándose lo establecido en el párrafo anterior para el caso de silencio de la empresa o insuficiencia en la respuesta.

ARTICULO 30. — LA UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL podrá, en cualquier instancia del trámite, realizar supervisiones a las empresas y/o unidades capacitadoras con el objeto de verificar el cumplimiento del proyecto aprobado. Las inspecciones podrán consistir, entre otras acciones, en entrevistas con el personal capacitado, con los propietarios y directivos de las empresas y unidades capacitadoras y la verificación de la documentación que respalde las manifestaciones de las empresas y unidades capacitadoras, obrante en los expedientes. El resultado de las supervisiones, será evaluado en su aspecto contable y/o pedagógico.

ARTICULO 31. — LA UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL, operará el contacto en forma exclusiva con las empresas asignatarias participantes por vía postal y/o por vía de correo electrónico.

A los efectos de las presentaciones que realicen las empresas asignatarias, se establece la dirección postal de esta SECRETARIA en Av. Paseo Colón 185 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal 1063.

A los efectos de cualquier consulta relacionada con los trámites del Régimen, la dirección de correo electrónico es cfiscal@sepyme.gov.ar

ARTICULO 32. — En caso de verificarse incumplimientos reiterados por parte de las empresas asignatarias a la normativa vigente del Régimen de Crédito Fiscal, esta SECRETARIA podrá disponer la pérdida del cupo de crédito fiscal otorgado.

ARTICULO 33. — LA UNIDAD DE COORDINACION DEL REGIMEN DE CREDITO FISCAL, supervisará la prestación de las acciones de capacitación por parte de las unidades capacitadoras participantes del Régimen de Crédito Fiscal, pudiendo disponer su separación del mismo Régimen.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 34. — A los efectos del cumplimiento del presente REGLAMENTO, los acuerdos privados entre la/s empresa/s asignataria/s y la/s unidad/es capacitadora/s no serán oponibles a esta SECRETARIA.

ANEXO A

FORMULARIO DE ADHESION

POR MEDIO DEL PRESENTE LA EMPRESA ABAJO INDICADA, ADHIERE AL REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS REGIMEN CREDITO FISCAL AÑO 2000.

RAZON SOCIAL:					
N° C.U.I.T.:					
MODALIDAD	INDIVIDUAL	ASOCIATIVO	CESION PyME	CESION GRANDE	INICIATIVA ASOCIATIVA

TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA

ADJUNTO AL PRESENTE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACION MENCIONADA EN EL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS.

FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE/S LEGAL/ES
(PROYECTO INDIVIDUAL, CESION O INICIATIVA ASOCIATIVA)

FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE/S LEGAL/ES DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES
(PROYECTO ASOCIATIVO)
DEBE COINCIDIR CON EL FIRMANTE DEL PROYECTO PRESENTADO.

ADHIERE/N LA/S UNIDAD/ES CAPACITADORA/S PARTICIPANTES DEL PROYECTO

RAZON SOCIAL:
N° C.U.I.T.:

FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE/S LEGAL/ES

RAZON SOCIAL:
N° C.U.I.T.:

FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE/S LEGAL/ES

RAZON SOCIAL:
N° C.U.I.T.:

FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE/S LEGAL/ES
DEBE COINCIDIR CON EL FIRMANTE DEL PROYECTO PRESENTADO.

ANEXO B

INFORME CONTABLE – MASA SALARIAL Y DEUDAS PREVISIONALES Y FISCALES

Señores
[Empresa] [C.U.I.T.]
[Domicilio]
[Localidad]

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MENDIANA EMPRESA – REGIMEN DE CREDITO FISCAL, he examinado la información detallada en el apartado siguiente:

1. INFORMACION EXAMINADA

He verificado las declaraciones juradas de las obligaciones fiscales y previsionales y los comprobantes de pago de las mismas al día de la fecha.

He verificado la suma total de remuneraciones de acuerdo a la Reglamentación de Régimen de Crédito Fiscal abonadas en los últimos DOCE (12) meses y el monto resultante de calcular el OCHO POR CIENTO (8%) de la misma, como se especifica en el Detalle de Masa Salarial que forma parte de este ANEXO.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las normas de auditorías vigentes —Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas— que consideré necesarios para emitir una opinión, siendo las mismas: (*)

- Evaluar el sistema de control correspondiente a la operatoria de compras – gastos, cuentas a pagar y pagos.
- Controlar el “corte” de la contabilización de la información examinada en el punto 1.
- Verificar selectivamente los datos consignados en las declaraciones juradas de las obligaciones fiscales y previsionales a la fecha, con los registros obligatorios llevados por la empresa (INDICAR REGISTROS OBLIGATORIOS VERIFICADOS).
- Comprobar que los datos de los empleados designados para realizar el/los curso/s de capacitación del plan presentado, se encuentran registrados en los libros pertinentes (Libro Sueldos Nº[….]rubricado bajo Nº[…] con fecha[.. .. ..]).
- Verificar que el correspondiente cálculo de masa salarial concuerde con lo establecido en el inciso b) del apartado 1 del Anexo II de la Resolución General 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General 712, su modificatoria y su complementaria, Resolución General 870 en referencia a la remuneración 2 de dicho inciso, base para el cálculo del proyecto a presentar.

1. INFORME PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas de revisión descriptas, EN MI OPINION cabe informar que:

- No existen deudas fiscales y previsionales exigibles a la fecha.
- La masa salarial de los últimos doce (12) meses asciende a la suma de $………. (Pesos ……………………….) , siendo el 8% de la misma $……… (Pesos ……………………………..).
- Los datos del personal determinado para realizar el/los curso/s de capacitación, concuerdan con los registros obligatorios de la empresa.

Nota aclaratoria:

(*) Las diversas tareas de revisión han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada profesional podrá agregar las tareas que considera necesario realizar para emitir el informe y aquellas que por su relevancia considera conveniente mencionar en el mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas.

Crédito Fiscal 2000

DETERMINACION DE MASA SALARIAL

DETALLE DE MASA SALARIAL

Meses	Personal Ocupado	Importe
Octubre 1999		
Noviembre 1999		
Diciembre 1999		
Enero 2000		
Febrero 2000		
Marzo 2000		
Abril 2000		
Mayo 2000		
Junio 2000		
Julio 2000		
Agosto 2000		
Septiembre 2000		
TOTAL PERIODO CERTIFICADO:…………………………( ) meses		

LUGAR Y FECHA

....
Firma y Sello
Profesional Interviniente

CERTIFICADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL AL DORSO

Crédito Fiscal 2000   ANEXO C

INFORME CONTABLE – DETERMINACION DE CALIDAD PyME O GRAN EMPRESA

Señores
[Empresa]   [C.U.I.T.]
[Domicilio]
[Localidad]

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MENDIANA EMPRESA – REGIMEN DE CREDITO FISCAL, he examinado la información detallada en el apartado siguiente:

1. INFORMACION EXAMINADA

He verificado los valores necesarios que por Ley 24.467 Títulos I y II, Resolución M. E. Nº 401/89, Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 208/93 y Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 52/94, caracterizan la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, condición indispensable para poder acceder al Régimen de Crédito Fiscal.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las normas de auditorías vigentes – Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas – que consideré necesarios para emitir una opinión, siendo las mismas: (*)

Verificar el cálculo de la fórmula polinómica determinante de la condición de pertenencia al estrato MiPyME

Evaluar el sistema de control correspondiente a la operatoria de ventas.

Controlar el "corte" de la contabilización de la información examinada en el punto 1

Verificar selectivamente los datos consignados en las declaraciones juradas de las obligaciones fiscales y previsionales a la fecha, con los registros obligatorios llevados por la empresa (INDICAR REGISTROS OBLIGATORIOS VERIFICADOS)

Comprobar que los datos de los empleados se encuentran registrados en los libros pertinentes (Libro Sueldos Nº[….]rubricado bajo Nº[…] con fecha[.. .. ..])

Verificar los Registros obligatorios (SEGUN CORRESPONDA A LA ACTIVIDAD QUE REALIZA) llevados por la empresa en relación con la concordancia del valor del patrimonio neto, activos productivos, ventas anuales, personal ocupado, ingreso bruto anual, cantidad de habitaciones, etc. necesarios para la determinación de la categorización de empresa MiPyME.

He calculado el valor de la fórmula polinómica, siendo el mismo: (SEGUN CORRESPONDA)

- Sector de Actividad desarrollada por la Empresa:
- Personal Ocupado:
- Ventas o Ingresos Brutos anuales:
- Patrimonio Neto o Activos Productivos:
- Cantidad de Habitaciones:
- Puntaje asignado:

3. INFORME PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas de revisión descriptas, EN MI OPINION cabe informar que:

La empresa está categorizada como Pequeña o Mediana Empresa (o Gran Empresa) de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente enunciada en el punto 1.

LUGAR Y FECHA

Firma y Sello
Profesional interviniente

Nota aclaratoria:

(*) Las diversas tareas de revisión han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada profesional podrá agregar las tareas que considera necesario realizar para emitir el informe y aquellas que por su relevancia considera conveniente mencionar en el mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas.

CERTIFICADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL AL DORSO

Expediente N°________/_____   Empresa:____ C.U.I.T.: _________________

ANEXO D

NOTIFICACION DE **I**NICIO DE **A**CTIVIDADES *** - F**ORMULARIO **RC 301**

Denominación del Curso

LUGAR DE REALIZACION			CRONOGRAMA		CAPACITADOR A CARGO
DIRECCION	LOCALIDAD / PROVINCIA	TEL / FAX	FECHA	HORARIO	
			__/__/__	De ___a____hs. De ___a____hs.	
			__/__/__	De ___a____hs. De ___a____hs.	
			__/__/__	De ___a____hs. De ___a____hs.	
			__/__/__	De ___a____hs. De ___a____hs.	
			__/__/__	De ___a____hs. De ___a____hs.	
			__/__/__	De ___a____hs. De ___a____hs.	
			__/__/__	De ___a____hs. De ___a____hs.	

*Deberán consignarse los datos solicitados por cada una de las reuniones a realizarse en el marco de cada curso.

Firma y Sello
Representante Legal
de la Empresa

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Expediente N°________/_____   Empresa:____ C.U.I.T.: _________________

ANEXO E

DETALLE DE GASTOS REALIZADOS - FORMULARIO RC101
A – RESUMEN

TIPO DE RENDICION

PARCIAL [ ]   TOTAL [ ]

N° DE RENDICION [ ]

PORCENTAJE DE ESTA RENDICION [ ]

PORCENTAJE ACUMULADO RENDIDO A LA FECHA [ ]

DETALLE DEL PROYECTO	MONTO TOTAL
MONTO TOTAL DEL PROYECTO	
MONTO RENDIDO ACUMULADO HASTA LA FECHA	
MONTO DE LA PRESENTE RENDICIÓN	$ EN NÚMEROS
SON PESOS: EN LETRAS	

EL IVA NO DEBE INCLUIRSE EN NINGUNO DE LOS RUBROS SEÑALADOS.

Firma y Sello
Contador Certificante

Firma y Sello
Representante Legal
de la Empresa

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Expediente N°____/_____ Empresa:_________________________________C.U.I.T.:__________

ANEXO E

DETALLE DE **G**ASTOS **R**EALIZADOS **- F**ORMULARIO RC101
B - ACTIVIDADES DE **C**APACITACION

Nº DE ORDEN	**A**CTIVIDADES **D**IRECTAS DE **C**APACITACION				
	CONCEPTO / NOMBRE DEL CURSO	IMPORTE RENDIDO*	PROVEEDOR / PRESTADOR	Nº DE FACTURA	OBSERVACIONES
				Total de gastos realizados para las acciones directas de capacitación	$

***El IVA no debe incluirse en ninguno de los rubros señalados.**

Firma y Sello
Contador Certificante

Firma y Sello
Representante Legal
de la Empresa

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

ANEXO E

DETALLE DE **G**ASTOS **R**EALIZADOS **- F**ORMULARIO RC101
C - CERTIFICACION **C**ONTABLE

Señores
[Empresa] C.U.I.T
[Domicilio]
[Localidad]

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA – REGIMEN DE CREDITO FISCAL 2000, emito la presente certificación.

1. **ANTECEDENTES VERIFICADOS**
He tenido a la vista registros y documentación correspondiente a la firma ……………………………………………………………………………, con domicilio en la calle……………………………………………… de la ciudad de …………….. con CUIT Nº………………………………………………………………………………….
He verificado las declaraciones juradas de las obligaciones fiscales y previsionales y los comprobantes de pago de las mismas al día de la fecha.
He verificado los comprobantes de gastos de la capacitación realizada por la empresa…………………………………., adjuntándose fotocopias según el siguiente detalle:
Factura A-B-C (según corresponda) 0001-0000001
Empresa…………………………………………….$…………….+ IVA= $……………… (PESOS................................)

2. **CERTIFICO**
En consideración a lo manifestado precedentemente CERTIFICO que de los antecedentes verificados surge que la firma

- No registra deudas fiscales y previsionales exigibles a la fecha.
- Ha realizado gastos en concepto de capacitación por un valor sin IVA de $……………………(PESOS………………………………………….) que incluye la empresa en su rendición, concordando con el plan presentado y aprobado por la SEPyME oportunamente, correspondiendo la presente rendición al…..% del valor total de $…………………........(PESOS...................................)

Lugar y Fecha

Firma y Sello
Contador Certificante

Nota aclaratoria:
Las diversas tareas de revisión han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada profesional podrá agregar las tareas que considere necesario realizar para emitir el informe y aquellas que por su relevancia considera conveniente mencionar en el mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas

CERTIFICADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL AL DORSO

Expediente N°____/_____ Empresa:___________________________________C.U.I.T.:__________

ANEXO E

DETALLE DE **A**CTIVIDADES **E**JECUTADAS *** F**ORMULARIO RC 201
A – **R**ESUMEN

CURSO N°	DENOMINACION DEL CURSO	UNIDAD CAPACITADORA		CRONOGRAMA		
		N° Registro	Nombre	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Duración Total en hs.
1		______/____		___/___/_____	___/___/_____	
2		______/____		___/___/_____	___/___/_____	
3		______/____		___/___/_____	___/___/_____	
4		______/____		___/___/_____	___/___/_____	
5		______/____		___/___/_____	___/___/_____	
6		______/____		___/___/_____	___/___/_____	
7		______/____		___/___/_____	___/___/_____	
8		______/____		___/___/_____	___/___/_____	
9		______/____		___/___/_____	___/___/_____	
10		______/____		___/___/_____	___/___/_____	
11		______/____		___/___/_____	___/___/_____	
12		______/____		___/___/_____	___/___/_____	

*Se deberá completar un formulario RC201A por cada Rendición de Cuentas presentada.

____
Firma y Sello
Representante Legal de la Empresa

____
Firma y Sello
Representante Legal Unidad Capacitadora

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

____

Expediente N°____/_____ Empresa:______________________________ C.U.I.T.:___________

ANEXO E

DETALLE DE **A**CTIVIDADES **E**JECUTADAS **F**ORMULARIO RC 201
B - **I**NFORME **D**ETALLADO DE **C**URSOS [1]

Curso N°

Denominación

Temario

Metodología[2]

(2) Deberá describirse la metodología aplicada al curso en particular.

Resultados Obtenidos, Habilidades Adquiridas, Grado de Cumplimiento de los Objetivos

Adjunta Material Didáctico SI ☐ NO ☐
Adjunta Evaluaciones/Tests SI ☐ NO ☐

(1) Se deberá completar un formulario RC201B por cada curso ejecutado.

____
Firma y Sello
Unidad Capacitadora

____
Firma y Sello
Representante Legal
de la Empresa

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Expediente N°____/_____ Empresa: ______________________________ C.U.I.T.:___________

ANEXO E

DETALLE DE ACTIVIDADES EJECUTADAS - FORMULARIO RC 201
C - CRONOGRAMA [1]

Curso N°… *Reunión de Tutoría Nª ……*

Denominación

Sede del Curso

Calle	**N°**	**C.P.**	**L**ocalidad	**P**rovincia	**T**el/**F**ax

Cronograma del Curso Ejecutado

Fecha	**H**orarios	**C**apacitador/es	
		Nombre	Apellido
___/___/___	De ___hs. a ___hs. De ___hs. a ___hs.		
___/___/___	De ___hs. a ___hs. De ___hs. a ___hs.		
___/___/___	De ___hs. a ___hs. De ___hs. a ___hs.		
___/___/___	De ___hs. a ___hs. De ___hs. a ___hs.		
___/___/___	De ___hs. a ___hs. De ___hs. a ___hs.		
___/___/___	De ___hs. a ___hs. De ___hs. a ___hs.		
___/___/___	De ___hs. a ___hs. De ___hs. a ___hs.		

(1) Se deberá completar un formulario RC201C por cada curso ejecutado.

____
Firma y Sello
Unidad Capacitadora

____
Firma y Sello
Representante Legal
de la Empresa

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Expediente N°____/____ Empresa:______________________________C.U.I.T.:__________

ANEXO E

DETALLE DE ACTIVIDADES EJECUTADAS - FORMULARIO RC 201
D - NOMINA DE PARTICIPANTES

Curso N°

Denominación

Los abajo firmantes declaran bajo juramento haber completado el curso antes mencionado, de _______hs. de duración.

APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.	CARGO	FIRMA

*Se deberá completar un formulario RC201D por cada curso ejecutado.

Firma y Sello
Unidad Capacitadora

Firma y Sello
Representante Legal
de la Empresa

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 194/2001

Prorrógase la vigencia del mecanismo alternativo establecido por la Disposición N° 346/2000 con la finalidad de evitar inconvenientes por demoras incurridas durante los procesos de certificación.

Bs. As., 29/3/2001

VISTO el Expediente N° 061-003582/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 508, del 27 de julio de 1999 y N° 653, del 7 de setiembre de 1999, establecen la presentación ante esta Dirección Nacional de certificados que acrediten la veracidad de los rótulos exhibidos tanto por el calzado como por el papel para impresión que se comercializa en el país.

Que para ello los responsables de los productos mencionados deben requerir la intervención de laboratorios de ensayos y organismos de certificación reconocidos con ese fin.

Que la Disposición de esta Dirección Nacional N° 346, del 12 de mayo del corriente año, estableció un procedimiento alternativo con el fin de evitar los inconvenientes ocasionados a sus responsables por las demoras incurridas durante los procesos de certificación.

Que la Disposición de esta Dirección Nacional N° 831, del 28 de diciembre de 2000, extendió su aplicación hasta el 31 de marzo del corriente año.

Que los inconvenientes que dieron origen a las Disposiciones mencionadas se mantienen a la fecha.

Que el sector importador ha solicitado la continuidad de la operatoria alternativa mencionada.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, ha recomendado la renovación de la medida transitoria hasta tanto se arbitren los medios necesarios para agilizar la operatoria regular de certificación.

Que corresponde hacer uso de las facultades otorgadas por el artículo 13 de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 508/99 y el artículo 6° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 653/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 30 de junio de 2001 la vigencia del mecanismo alternativo establecido por la Disposición D.N.C.I. N° 346/2000, para las presentaciones que se efectúen en cumplimiento de las Resoluciones ex S.I.C. y M. N° 508/99 y N° 653/99.

Art. 2° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION
Y CREDITO LIMITADA

BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES
WWW.bancociudad.com.ar

EN CUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DISPUESTAS EN LOS AUTOS "EL HOGAR OBRERO", COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" Y SUS INCIDENTES, QUE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL N° 17, SECRETARIA N° 34, EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES VENDE LOS SIGUIENTES BIENES RESIDUALES DE PROPIEDAD DE EL HOGAR OBRERO COOP. LTDA.

LICITACION PUBLICA

AR nro. 41: Avda. Julio A. Roca 1384, Ciudad de Gral. Roca, Pcia. de Río Negro.
Locales comerciales con depósitos - Base: $ 600.000.-

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 17 DE ABRIL DE 2001, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 17/04/2001, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. **RESERVA DE COMPRA:** completar el 20% + Comisión 1,5% sobre el precio de adjudicación más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. **SALDO DE PRECIO:** 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (69) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión. **VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO:** Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE.: 4322-7673/9267, FAX: 4322-1694.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad Gerencia de Marketing.
e. 4/3 N° 344.135 v. 5/3/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 29/2001

Bs. As., 23/3/2001

VISTO el expediente Nº 5951/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL estableció expresamente el deber de las autoridades de proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

Que en la Lista de Exenciones del Artículo II (Cláusula de la Nación más Favorecida) anexa al Cuarto Protocolo del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado por Ley Nº 25.000 se estipuló que: "Se autorizará la provisión de facilidades satelitales de los Satélites geoestacionarios que operen en el Servicio Fijo por Satélite en condiciones de reciprocidad".

Que la Resolución S.C. Nº 3609/99 aprobó el Texto Ordenado de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales relativa a la Provisión de facilidades satelitales por los SATELITES geoestacionarios en el Servicio Fijo y de Radiodifusión por Satélite, incorporada mediante el Decreto Nº 793/99 como Anexo XIII del Decreto 92/97.

Que, en aplicación del reglamento citado, a efectos de autorizar la provisión de facilidades satelitales a través de un satélite no argentino notificado por una Administración distinta a la de la REPUBLICA ARGENTINA es necesaria la celebración de un acuerdo bilateral de reciprocidad con la Administración del país interesado.

Que en tal contexto se ha celebrado un Acuerdo con la respectiva autoridad de CANADA con el objeto de acordar en forma bilateral la reciprocidad de tratamiento para la provisión de facilidades satelitales y la transmisión y recepción de señales desde Satélites de ambos países.

Que asimismo se ha suscripto el Protocolo concerniente al servicio fijo por satélite, que torna operativo el referido Acuerdo según las prescripciones determinadas en tal instrumento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las disposiciones de las Leyes Nros. 19.798, 19.928, 22.185 y 23.277 y los Decretos Nros. 1185/90 y sus modificatorios, 92/97 y 793/99, el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/00 y la Resolución SC 3609/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Regístrese el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE CANADA CONCERNIENTE A LA PROVISION DE FACILIDADES SATELITALES Y A LA TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES HACIA Y DESDE SATELITES PARA LA PROVISION DE SERVICIOS Satelitales A LOS USUARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y CANADA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Incorpórese esta Resolución como Apéndice III a la Parte I del "Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales".

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR D. AGUIAR, Secretario de Comunicaciones, Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

y

EL GOBIERNO DE CANADA

CONCERNIENTE A LA PROVISION DE FACILIDADES SATELITALES Y A LA TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES HACIA Y DESDE SATELITES PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SATELITALES A LOS USUARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y CANADA

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y EL GOBIERNO DE CANADA, en adelante denominados las "Partes";

RECONOCIENDO el derecho soberano de andas Partes de administrar y regular sus comunicaciones por satélite;

CONCIENTES de los beneficios mutuos que se derivarán del establecimiento de un acuerdo concerniente al acceso al mercado de facilidades y servidos satelitales en cada país conforme a sus respectivas leyes y regulaciones nacionales y a los compromisos internacionales;

TOMANDO EN CUENTA las disposiciones del artículo 42 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), adoptada en Ginebra el. 22 de diciembre de 1992, tal como está modificada, concerniente a los "Acuerdos Especiales";

DE ACUERDO CON las disposiciones del artículo S9 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ("Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT");

A FIN DE ESTABLECER las condiciones para la provisión de facilidades y servicios satelitales comerciales y, para la transmisión y recepción de señales hacia y desde Satélites, para la provisión de servicios satelitales comerciales a los usuarios en la República Argentina y Canadá;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTICULO I

Finalidades y Alcance

Las finalidades del presente Acuerdo son:

1. Facilitar la provisión de servicios hacia, desde y en la República Argentina y Canadá a través de Satélites comerciales con licencia de una Parte y coordinados conform al **Reglamento de Radiocomunicaciones** de la UIT, y

2. Establecer las condiciones referentes al uso, en ambos países, de Satélites con licencia de la República Argentina y Canadá.

Las Partes acuerdan que:

3. Las disposiciones de este Acuerdo se aplican sin perjuicio de los derechos y las obligaciones de la República Argentina y Canadá de conformidad con la Constitución y el Convenio de la UIT (adoptados en Ginebra el 22 de diciembre de 1992) y su Reglamento de Radiocomunicaciones, y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) de la Organización Mundial del Comercio, en particular el Cuarto Protocolo sobre los Servicios de Telecomunicaciones Básicas,

4. Este Acuerdo se aplica, sobre bases de reciprocidad, a la utilización en el territorio de ambos países de Satélites con licencia de la República Argentina y Satélites con licencia de Canadá.

5. Este Acuerdo y sus Protocolos anexos no se aplican a los Servicios Satelitales, provistos a través de los Satélites referidos en el Artículo 1(4), que son regulados por la Broadcasting Act de Canadá cuando dichos servicios estén destinados a la recepción directa por parte del público, y conforme a la Ley Federal de Radiodifusión Nº 22.285 de la República Argentina.

6. Se establecerán Protocolos de conformidad con este Acuerdo para contemplar varios Servicios Satelitales. Tales Protocolos se anexarán a este Acuerdo y formarán parte integral de él.

ARTICULO II

Definiciones

En el presente Acuerdo y los Protocolos anexos, se entiende que:

1. "Acuerdo Bilateral de Reciprocidad" significa el acuerdo celebrado por el presente.

2. "Licencia Genérica" significa una autorización concedida por una parte o su Administración, según corresponda, para una cantidad no determinada de Estaciones Terrenas idénticas desde el punto de vista técnico, para un Servicio Satelital específico.

3. "Estación Terrena" significa una estación ubicada ya sea en la superficie de la Tierra o dentro de la parte principal de la atmósfera terrestre y que está destinada a la comunicación con uno o más Satélites , o con una o más Estaciones Terrenas del mismo tipo por medio de uno o más Satélites reflectores u otros objetos en el espacio.

4. "Licencia" significa el derecho, la autorización o el permiso otorgado a una Persona por una Parte o su Administración, según corresponda, que confiere la autoridad para operar un Satélite, Estación Terrena o Red Satelital, para proveer Servicios Satélitales.

5. "Persona" significa una persona física o jurídica.

6. "Protocolo" tendrá el significado indicado en el Artículo IV(2).

7. "Satélite" significa una Estación Espacial que provee las facilidades para los servicios de comunicaciones comerciales, con licencia de una de las Partes o de una de sus Administraciones según corresponda, y cuyas características técnicas y operación son coordinadas e implementadas conforme con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT por la misma Parte o su Administración, según corresponda.

8. "Red de Satélite significa un Sistema Satelital o parte de un Sistema Satelital, que consta de un sólo satélite y las estaciones terrenas asociadas.

9. "Operador Satelital" o "Proveedor de Facilidades Satelitales" significa la persona con licencia de una Parte para operar una Estación Espacial a fin de proveer la Capacidad de Transmisión Satelital o Facilidades Satelitales, según corresponda.

10. "Servicio Satelital" significa cualquier Servicio de radiocomunicación que involucre el uso de uno o más Satélites.

11. "Proveedor de Servicio Satelital" significa una Persona con licencia de una de las Partes para proveer Servicios Satelitales dentro del territorio, las aguas territoriales o el espacio aéreo nacional de esa Parte.

12. "Sistema Satelital" significa un sistema espacial que comprende uno o varios Satélites.

13. "Capacidad de Transmisión Satelital" o "Facilidades Satelitales" significa los recursos del Satélite que pueden ser utilizados para la provisión de los Servicios Satelitales.

14. "Estación Espacial" significa una estación situada en un objeto que se encuentra, que está destinado a ir o que ya estuvo, fuera de la parte principal de la atmósfera de la Tierra.

ARTICULO III

Entidades de aplicación

1. Las entidades encargadas de aplicar este Acuerdo, en adelante denominadas las Autoridades, serán, por la República Argentina, la Secretaría de Comunicaciones y por Canadá, Industry Canada.

2. La Autoridades pueden designar a una o más entidades, en adelante denominadas las Administraciones, como las encargadas de la aplicación de los Protocolos, que están o serán incluidos en el Anexo de este Acuerdo. En aquellos casos en los que la Autoridad designe a más de una Administración, deberá establecer sólo una Administración como responsable de la coordinación con la Administración de la otra Parte.

ARTICULO IV

Condiciones de uso

1. La República Argentina y, Canadá tienen leyes, regulaciones, políticas y procedimientos que rigen las entidades que proveen Servicios Satelitales hacia, desde y dentro de sus respectivos territorios. Las Partes han analizado y comparado sus respectivas leyes sobre estos temas. Sobre la base de dicha comparación y análisis, las Partes han concluido que resulta apropiado celebrar un Acuerdo Bilateral de Reciprocidad concerniente a la transmisión y la recepción de señales desde Satélites para la provisión de Servicios Satelitales en ambos países y establecer los respectivos Protocolos de este Acuerdo de manera de contemplar tipos específicos de Servicios Satelitales.

Por lo tanto, conforme a este Acuerdo y sujeto a las limitaciones del Artículo 1(3), Artículo 1(4), y Artículo 1(5):

1.1 Se permitirá que Satélítes argentinos provean servicios hacia, desde y, dentro de Canadá conforme a las disposiciones aplicables de las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos de Canadá

1.2 Se permitirá que Satélites canadienses provean servicios hacia, desde y dentro de la República Argentina conforme a las disposiciones aplicables de las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos de la República Argentina.

2. Las condiciones para la transmisión y la recepción de señales desde Satélites con licencia de cada Parte o Administración deberán observar las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos nacionales y sus modificaciones, serán las acordadas en los Protocolos anexos los cuales forman parte integral de este Acuerdo. Los Protocolos anexos harán operativo este Acuerdo para cada Servicio en particular, tal como sea descrito en cada Anexo.

3. Para los fines de este Acuerdo, las Partes acuerdan que las entidades con licencia de la República Argentina o Canadá que operan Satélites y Estaciones Terrenas comerciales pueden ser establecidos con participación pública o privada de conformidad con las disposiciones legales y regulatorias de cada país.

4. A efectos de proveer los Servicios Satelitales descritos en los Protocolos anexos, una Parte no requerirá a un Operador Satelital o Proveedor de Facilidades Satelitales que obtenga una licencia adicional para la construcción o operación de un satélite que haya obtenido licencia de la otra Parte o para la provisión de facilidades satelitales a través de dicho satélite. La autorización de los Proveedores de Facilidades Satelitales tal como lo requieren las regulaciones de la República Argentina, no será considerando una Licencia adicional para los fines de esta cláusula. La presentación de datos legales y técnicos requeridos para obtener dicha autorización tendrá la finalidad de establecer un registro de los Proveedores de Facilidades Satelitales.

4.1 Los licenciatarios de estaciones terrenas y proveedores de Servicio Satelital deben cumplir con las Leyes, regulaciones, políticas y procedimientos nacionales, y sus modificaciones.

5. Cada Parte aplicará sus leyes, regulaciones, políticas y procedimientos de una manera transparente y no discriminatoria a los Satélites con licencia de cualquiera de las Partes y a todos las entidades que soliciten una Licencia para transmitir y/o recibir señales, incluyendo Licencias para poseer y operar Estaciones Terrenas, vía Satélites con licencia de cualquiera de las Partes.

ARTICULO V

Coordinación de Frecuencias en la UIT

1 . El Reglamento, de Radiocomunicaciones de la UIT es la base de la coordinación de frecuencias de las Redes y los Sistemas Satelitales.

2. En cualquier caso, después de que una Parte ha iniciado los procedimientos de coordinación requeridos conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, las Partes se encargarán, de buena fe, de la coordinación de los Satélites pertinentes de manera oportuna, cooperativa y mutuamente aceptable.

3. Las Partes acuerdan que los procedimientos de coordinación técnica serán llevados a cabo a los fines de efectuar el uso más eficaz de las órbitas satelitales y las frecuencias asociadas para uso satelital y acuerdan colaborar en la coordinación técnica de nuevos Satélites para satisfacer las crecientes necesidades de comunicaciones nacionales e internacionales de la industria satelital de cada país.

ARTICULO VI

Propiedad extranjera

Las restricciones a la propiedad extranjera sobre las Estaciones Terrenas y los Proveedores del Servicio Satelital que operan dentro del territorio de una de las Partes están definidas por las leyes, regulaciones y procedimientos de esa Parte. Para Canadá, las restricciones y las disposiciones sobre la propiedad extranjera están contenidas en la Telecommunications Act (Ley de Telecomunicaciones), la Radiocommunication Act (Ley de Radiocomunicaciones), la Broadcasting Act (Ley de Radiodifusión), la Investment Canada Act (Ley de Inversiones en Canadá y sus Regulaciones subordinadas, y sus modificaciones. Para la República Argentina, las normas sobre propiedad extranjera, actualmente, están contenidas en la Ley 21.382 (Texto Ordenado 1993) y en el Decreto 1853/93 y otras leyes y regulaciones de la República Argentina.

ARTICULO VII

Excepción de seguridad esencial

El presente Acuerdo y sus Protocolos no impedirán la aplicación, por cualquiera de las Partes, de medidas que las mismas consideren necesarias para la protección de sus intereses de seguridad esencial o el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas con respecto al mantenimiento o la restauración de la paz o la seguridad internacional.

ARTICULO VIII

Cooperación

Las Partes cooperarán para asegurar que se respeten las respectivas leyes, regulaciones, políticas y procedimientos de la otra Parte, relacionadas con las disposiciones de este Acuerdo y los Protocolos anexos.

ARTICULO IX

Modificación del Acuerdo y los Protocolos

1. Este Acuerdo puede ser modificado por consentimiento escrito de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que ambas Partes se hayan notificado una a otra, mediante el intercambio de notas diplomáticas, que han cumplido con los requerimientos de su legislación nacional respectiva.

2. Los Protocolos anexos pueden ser modificados por consentimiento escrito de las Administraciones. Asimismo, se podrán concluir Protocolos adicionales y anexarlos a este Acuerdo. Dichas modificaciones y Protocolos adicionales entrarán en vigor en la fecha de su firma y serán incluidos en el Anexo a este Acuerdo entre las Partes.

ARTICULO X

Entrada en vigor y duración

1 . El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

2. Este Acuerdo permanecerá en vigor hasta que sea reemplazado por un nuevo acuerdo o hasta que sea terminado por cualquiera de las Partes conforme al Artículo XI de este Acuerdo.

ARTICULO XI

Terminación del Acuerdo y los Protocolos

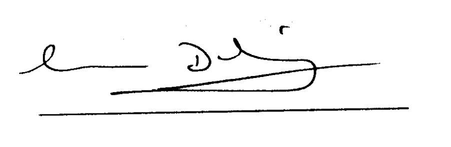
1. Este Acuerdo puede ser terminado por mutuo consentimiento de las Partes, o por cualquiera de las Partes por notificación escrita de dicha terminación a la otra Parte a través de canales diplomáticos. Dicho aviso de terminación entrará en vigor seis meses después de haberse recibida la notificación.

2. Cualquiera de los Protocolos anexados a ese Acuerdo puede ser terminados por un acuerdo entre las Administraciones, o por cualquiera de las Administraciones a través de una notificación escrita de terminación a la otra Administración. Dicha notificación de terminación entrará en vigencia seis meses después de haberse recibido la notificación. Si más de una Administración fue designada conforme al Artículo III (2), la Administración responsable de la coordinación con la Administración de la otra Parte deberá proveer dicha notificación. Al ser terminado, el Anexo a este Acuerdo deberá ser modificado apropiadamente por las Partes.

EN **FE DE LO CUAL,** los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en duplicado en Buenos Aires, el día 17 de octubre de 2000, en los idiomas español, inglés y francés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



POR EL GOBIERNO DE CANADÁ

PROTOCOLO

CONCERNIENTE A

LA TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES DESDE SATELITES PARA LA PROVISION DE SERVICIOS FIJOS POR SATELITE EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y CANADA

RECONOCIENDO los duraderos lazos de amistad y cooperación entre los Gobiernos de la República Argentina y de Canadá;

CONFORME al Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Canadá concerniente a la provisión de facilidades satelitales y a la transmisión y Recepción de señales hacia y desde Satélites para la provisión de servicios satelitales a los usuarios en la República Argentina y Canadá firmado en Buenos Aires, el día 17 de octubre 2000, (en adelante denominado: el “Acuerdo”);

RECONOCIENDO el derecho soberano de los países de regular sus telecomunicaciones, incluyendo el uso y la operación del espectro radioeléctrico dentro de su territorio;

RECALCANDO que ha existido una relación bilateral duradera y, exitosa entre ambos países a través de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y que ambas Partes aplicarán estos mismos esfuerzos positivos y experiencia en la coordinación futura de los Satélites con licencia otorgada por el Gobierno de la República Argentina (en adelante denominado “República Argentina”) y por el Gobierno de Canadá (en adelante denominado “Canadá”), que están sujetos a este Protocolo;

RECONOCIENDO las mayores oportunidades para la provisión de Servicios Satelitales en la República Argentina y en Canadá que surgen del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio, las necesidades crecientes de las industrias de comunicaciones por Satélite y el interés público en el desarrollo de estos servicios; y

A FIN DE establecer las condiciones para la transmisión y la Recepción de señales desde Satélites para la provisión de Servicios Fijos por Satélite nacionales e internacionales, tal como se define en la presente, a los usuarios en la República Argentina y en Canadá,

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE CANADA(las “Partes”) acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Finalidades

1. Las finalidades de este Protocolo son:

1.1 Establecer condiciones y criterios técnicos para el uso de Satélites y

Estaciones Terrenas con licencia de la República Argentina y de Canadá para la Provisión de Servicios Fijos por Satélite, tal como se define en el presente, hacia, desde y dentro de los territorios de las Partes.

1.2 Facilitar la provisión de los Servicios Fijos por Satélite contemplados por este Protocolo hacia, desde y dentro la República Argentina y de Canadá a través de Satélites con licencia de cualquiera de las Partes.

ARTICULO II

Alcance

1. Las disposiciones de este Protocolo rigen sin perjuicio de los derechos y las obligaciones la República Argentina y de Canadá conforme a la Constitución y el Convenio de la UIT (adoptados en Ginebra el 22 de diciembre de 1992) y su Reglamento de Radiocomunicaciones y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) de la Organización Mundial del Comercio, en particular el Cuarto Protocolo sobre los Servicios de Telecomunicaciones Básicas.

2. Este Protocolo se aplica, sobre bases de reciprocidad, a la utilización en el territorio de ambos países de Satélites con licencia de la República Argentina y Satélites con licencia de Canadá.

3. Este Protocolo no se aplica a los Servicios Satelitales, provistos a través de los Satélites referidos en el Artículo 1(2), que son regulados por la Broadcasting Act de Canadá cuando dichos servicios están destinados a la Recepción directa por parte del público, y conforme a la Ley Federal de Radiodifusión Nº 22.285 de la República Argentina.

ARTICULO III

Definiciones

1. Los términos definidos en el Acuerdo son aplicables a este Protocolo. Además, para los fines de este Protocolo:

1.1 “Servicios Fijos por Satélite (“SFS”) significan cualquier señal de radiocomunicaciones que es transmitida y/o recibida por Estaciones Terrenas, ubicadas en posiciones fijas específicas o en cualquier punto fijo en un área especificada, utilizando uno o más Satélites con licencia de alguna de las Partes;

1.2 Los SFS incluyen los enlaces de conexión y otras señales de radiocomunicación que sean soporte directo de las señales del Artículo III (1.1);

1.3 Los SFS incluyen pero no se limitan a señales que transportan video o video/audio distribuidas a las instalaciones de cabecera de televisión por cable y a las facilidades del servicio de distribución multipunto;

1.4 Los términos Publicación Anticipada y Coordinación tendrán los significados que les asigna a dichos términos el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

ARTICULO IV

Entidades de Aplicación

1. Tal como se dispone en el Artículo III (2) del Acuerdo, las Administraciones responsables de la aplicación de este Protocolo serán:

1.1 Por Canadá, el Departamento de Industria; y

1.2 Por la República Argentina, la Secretaría de Comunicaciones.

ARTICULO V

Frecuencia del Servicio, Fijo por Satélite

1. Este Protocolo se aplica exclusivamente a los Servicios Fijos por Satélite que utilizan los pares típicos de bandas de frecuencia establecidos en el Apéndice de este Protocolo (el “Apéndice”).

2. El uso de las bandas de frecuencia establecidas en el Apéndice debe cumplir con las leyes, regulaciones, políticas, y procedimientos aplicables de Canadá y de la República Argentina, con las condiciones establecidas en este Protocolo y, con los respectivos cuadros nacionales de atribución de frecuencias. En áreas geográficas específicas será necesaria la coordinación de los sistemas específicos que actualmente operan en estas bandas de frecuencias.

3. Este Protocolo no se aplica a la bandas de frecuencia que no están enumeradas en el Apéndice.

ARTICULO VI

Condiciones de Uso

1. Las licencias para los SFS serán emitidas tan eficiente y expeditivamente como sea posible por las Administraciones para las Estaciones Terrenas transmisoras y/o receptoras (incluyendo Licencias Genéricas para las Estaciones Terrenas de transmisión y/o Recepción y cualquier otra licencia aplicable para la provisión de los Servicios Satelitales).

2. Cada Parte aplicará sus leyes, regulaciones, políticas y procedimientos nacionales de una manera transparente y no discriminatoria a los Satélites con licencia de alguna de las Partes y a todas las solicitudes de Licencia para transmitir y/o recibir señales de SFS, incluyendo licencias para Estaciones Terrenas de transmisión Recepción y de sólo recepción, vía a Satélites con licencia de alguna de las Partes.

3. La no conformidad con las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos aplicables de una de las Partes puede resultar en la pérdida de la Licencia otorgada por esa Parte.

4. Las principales leyes, regulaciones, políticas y procedimientos de las pares, aplicables a este Protocolo, se indican a continuación:

4.1 Para Canadá, las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos para el otorgamiento de Lícencias en Canadá para transmitir o recibir señales de SFS vía Satélites con Licencia otorgada por alguna de las Partes, incluyen la Industry Canada Act, la Radiocommunications Act, la Telecommunications Act, la Broadcasting Act, sus regulaciones subordinadas y políticas relacionadas, y sus modificaciones, relativos a este servicio.

4.2 Para la República Argentina, las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos son la Ley de Telecomunicaciones Nº 19.798, la Ley Federal de Radiodifusión Nº 22.285 los Decretos Nros. 62/90, 264/98 y 465/2000; la Resolución Nº 1913/95 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones; y la Resolución Nº 3609/99 de la Secretaría de Comunicaciones, y sus modificaciones, relativos a este servicio.

4.3 Las Administraciones intercambiarán los textos oficiales más actualizados de las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos nacionales relacionados con los SFS en el momento de la firma del presente Protocolo y el 1 de junio de cada año subsiguiente.

5. Nada de lo contenido en este Protocolo será interpretado corno permiso para el establecimiento de límites provisorios o permanentes sobre el número de:

5.1 Satélites del SFS con Licencia de alguna Parte que puedan transmitir hacia, desde y/o dentro del territorio de alguna de las Partes conforme a este Protocolo o el Acuerdo.

5.2 Entidades, a las que se les otorga una Licencia en Canadá para transmitir y/o recibir señales del SFS vía Satélites con Licencia de las Partes; y

5.3 Entidades a las que se les otorga una Licencia en la República Argentina para transmitir y/o recibir señales de SFS vía Satélites con licencia de las Partes.

5.4 Estaciones Terrenas para transmitir o recibir señales SFS hacia, desde y/o dentro del territorio de las Partes, vía Satélites con Licencia de alguna de las Partes.

6. Cada Administración permitirá que las señales del SFS sean suministradas directamente a las Estaciones Terrenas a través de Satélites con licencia de alguna Parte sin requerir la retransmisión a través de un Sistema Satelital intermediario o a través de una Estación Terrena intermediaria.

7. Las Partes aplicarán sus respectivas leyes, regulaciones, políticas y procedimientos que rigen la distribución de señales para la provisión del servicio de televisión por cable y el servicio de distribución multipunto.

8. Las señales del SFS pueden ser provistas para la transmisión y/o recepción entre alguna de las Partes y, terceros países. La transmisión o recepción de tales señales hacia o desde terceros países

estarán sujetas a las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos aplicables de cada Parte, aplicadas de una manera no discriminatoria y transparente, sin considerar cuál de las Partes otorgó la licencia al Satélite pertinente.

ARTICULO VII

Procedimientos de Coordinación Técnica

1. Nada de lo contenido en este Protocolo afectará los derechos y obligaciones de una Parte respecto de las asignaciones de frecuencias y las posiciones orbitales asociadas que ya le han sido asignadas conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, incluyendo los Apéndices S30, S30A y S30B.

2. Nada de lo contenido en este Protocolo afectará los derechos y las obligaciones de una Parte con respecto, a la coordinación técnica de frecuencias y las posiciones orbitales asociadas de los Satélites de la otra Parte o terceros no alcanzados por este Protocolo, conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

3. Cualquier Satélite con Licencia de una de las Partes que esté en Publicación Avanzada, en Coordinación o en operación conforme con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, conservará su condición en virtud del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, independientemente de las disposiciones del presente Protocolo.

4. Cada una de las Administraciones acuerda realizar el mayor esfuerzo para asistir a la otra Administración en la coordinación técnica de nuevas y modificaciones a las actuales, asignaciones de frecuencias de la Red de Satélite y las posiciones orbitales asociadas. Cada Administración colaborará con los pedidos de la otra Administración, hechos a través de la UIT, para la Coordinación de las Redes de Satélite y modificaciones de las mismas, siempre que dichos pedidos sean consistentes con las reglas y regulaciones de la UIT y con las reglas y regulaciones técnicas nacionales que sean aplicables y que resulten en una compatibilidad técnica de la Red de Satélite y sistemas terrenales afectados de las Administraciones.

5. Este Protocolo no obligará a las Administraciones a requerir que algún operador de un Satélite con licencia de una de las partes altere significativamente sus operaciones en curso y sus características técnicas para acomodar Satélites nuevos con licencia de cualquiera de las Partes para la provisión del SFS.

6. En el caso que se produzca una interferencia perjudicial a un Satélite con Licencia de una de las Partes, se notificará a la Administración responsable de otorgar la licencia al Satélite o Estación Terrena interferente. Ambas Administraciones analizarán la información sobre la señal interferente, consultarán respecto de las soluciones y procurarán ponerse de acuerdo respecto de las acciones apropiadas para resolver la interferencia.

ARTICULO VIII

Los SFS y las Autorizaciones Relacionadas

1. Canadá acepta permitir que los Satélites con Licencia otorgada por la República Argentina provean señales del SFS hacia, desde y dentro de Canadá, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo IV (1. 1) del Acuerdo. A fin de recibir una Licencia en Canadá para transmitir y/o recibir señales de SFS a través de Satélites con Licencia de alguna Parte (incluyendo las Licencias para las Estaciones Terrenas de transmisión/recepción y de sólo recepción que se comunican con dichos Satélites), las entidades deben cumplir con las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos canadienses que sean aplicables.

2. La República Argentina acepta permitir que los Satélites con Licencia otorgada por Canadá provean señales del SFS hacia, desde y dentro de la República Argentina, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo IV (1.2) del Acuerdo. A fin de recibir una Licencia en la República Argentina para transmitir y/o recibir señales de SFS a través de Satélites con Licencia de alguna Parte (incluyendo las Licencias para las Estaciones Terrenas de transmisión/recepción y de sólo recepción que se comunican con dichos Satélites), las entidades deben cumplir con las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos argentinos que sean aplicables.

ARTICULO IX

Entrada en vigor, modificación y terminación

1. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes y permanecerá en vigencia en tanto permanezca vigente el Acuerdo.

2. El Apéndice de este Protocolo puede ser modificado por un intercambio de cartas entre las Administraciones.

3. Sujeto al Artículo IX (1), este Protocolo, por mutuo acuerdo de las Partes, podrá ser reemplazado por un nuevo Protocolo, o podrá ser terminado de acuerdo con el Artículo XI del Acuerdo.

4. La terminación de este Protocolo entrará en vigencia seis meses después de haberse recibido la notificación.

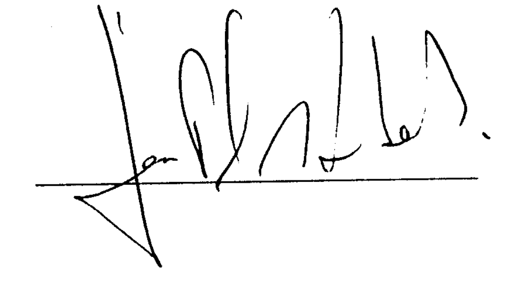
5. Una vez terminado este Protocolo, una Administración puede, a su propio juicio, terminar cualquier Licencia otorgada conforme con este Protocolo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes respectivos han firmado el presente Protocolo.

HECHO en duplicado en Buenos Aires, el día 17 de octubre de 2000, en los idiomas español, inglés y francés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE CANADÁ



APENDICE

1. El Artículo V de este Protocolo se refiere a las siguientes bandas de frecuencia del FSS:

Frecuencias del enlace ascendente	Frecuencias del enlace descendente
5.925 - 6.425 GHz	3.700 - 4.200 GHz
1 4.0 - 14. 5 GHz	11.7 - 12.2 GHz
12.75 - 13.25 GHz	10.70 - 10.95 GHz 11.20 - 11.45 GHz
13.75 - 14.00 GHz	11.45 - 11.70 GHz 10.95 - 11.2 GHz
27.5 - 30.00 GHz	17.70 - 20.20 Ghz

2. Consistente con el Artículo VI, Párrafo 4 de este Protocolo, el uso de las bandas de frecuencia enumeradas arriba, en el territorio de una Parte, debe cumplir las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos aplicables de Canadá y de la República Argentina, las condiciones establecidas en este Protocolo y los respectivos cuadros nacionales de atribución de frecuencias y considerar los sistemas que actualmente operan en esas bandas de frecuencia y cualquier acuerdo internacional pertinente de las Partes.

3. Este Protocolo no se aplica a las bandas de frecuencia no listadas arriba.

e. 4/4 Nº 346.601 v. 4/4/2001

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 38/2001

Bs. As., 28/3/2001

VISTO el expediente Nº 2002-2498/98-9 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramitó el sumario administrativo ordenado mediante Disposición Nº 50 del 17 de junio de 1998 de la ex SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, relacionado con el extravío de un expediente en el DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

Que la Instrucción Sumarial concluye en Informe de fs. 121/128, ratificado a fs. 150/151, que no se produjo perjuicio fiscal y que correspondería aplicar una sanción disciplinaria de APERCIBIMIENTO a la agente Da. Rosa Elena PISTONE por haber su conducta infringido lo prescripto en la normativa de la Ley Nº 22.140, Artículo 27, hoy Artículo 23 de la Ley Nº 25.164.

Que, sin embargo, del análisis de dicho Informe y de las declaraciones testimoniales, esta Subsecretaría considera que el incumplimiento en la esfera laboral debe ser evaluado tanto desde el punto de vista objetivo como subjetivo. Es decir, que la conducta que se considera antijurídica no puede ser analizada sólo en términos de incumplimiento, ya que un mismo hecho puede o no constituir una falta con entidad tal que merezca una sanción. En síntesis, no basta el mero incumplimiento sino que éste debe tener la calificación de relevante dentro de la relación existente.

Que debe analizarse prudentemente antes de aplicar una sanción, por mínima que ésta sea, cuál ha sido la conducta anterior, los antecedentes y la contracción al trabajo puesta en otras oportunidades. Tampoco puede soslayarse el trabajo de colaboración diaria que ha tenido la agente con respecto a esta Subsecretaría, lo que lleva a entender, en un análisis de situaciones de hecho y de derecho y valorando en su conjunto la actividad desempeñada por la señora Da. Rosa Elena PISTONE, que su accionar no merece reproche con jerarquía de injuriante.

Que por todo ello y por no ser vinculante la opinión del Instructor Sumariante, en ejercicio de su potestad disciplinaria este órgano decisor opina que debe darse por concluido el sumario sin adjudicar responsabilidad alguna a la agente Da. Rosa Elena PISTONE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones del artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas —Decreto Nº 467/99—.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por concluido el sumario administrativo ordenado por Disposición Nº 50 del 17 de junio de 1998 de la ex SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION declarando que en los hechos investigados no debe adjudicarse responsabilidad a la agente Da. Rosa Elena PISTONE (Legajo Nº 68.911) y que no se ha producido perjuicio fiscal.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y dése a la DIRECCION DE SUMARIOS y al AREA DE RECURSOS HUMANOS a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. FERNANDO SOLA, Subsecretario de Coordinación, Ministerio de Salud.

e. 4/4 Nº 346.897 v. 4/4/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se comunica al agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas don Ricardo Alberto LANGONE - D.N.I. Nº 16.369.221, que por Disposición Nº 285 de la Dirección de Personal, ha sido declarada su Cesantía por abandono de servicio a partir del 20 de agosto de 1998, por hallarse su conducta encuadrada en los términos de la Disposición Nº 501/99 (AFIP) Anexo I, Capítulo 3º, Artículo 6º, punto 3 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 56/92 "E".

Firmado: ELIAS CASIMIRO KYSELYCIA, a/c del Departamento Administración de Personal.

e. 4/4 Nº 346.962 v. 6/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

Disposición Nº 3/2001

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

Bs. As., 28/3/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento en su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION	DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTO DE REGISTRACION DE OPERACIONES
	DEPARTAMENTO PROGRAMAS Y NORMAS
	DEPARTAMENTO PLANES Y EVALUACION DE FISCALIZACION

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO RAMON ROSSELLO, Subdirector General, Subdirección General de Fiscalización.

e. 4/4 Nº 346.995 v. 4/4/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO.

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415

Se cita al interesado para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca en el sumario que a continuación se detalla al pié para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de REBELDIA. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) - Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad de Barranqueras - Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. Fdo. Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-Nº 008/01	HERNAN MARIANO BRAIDOT	985-987	$ 854,03

e. 4/4 Nº 346.856 v. 4/4/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 15/2001

Bs. As., 30/3/2001

VISTO el Expediente Nº 090-002895/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1049 de fecha 12 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita el cierre definitivo de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que por la Resolución citada en el VISTO se dispuso entre otras cosas tener por presentadas las rendiciones en cuentas confeccionadas por la citada empresa y dar por concluida a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial la liquidación de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), hecho éste que acaeció el 2 de enero de 2001.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3º, el día 2 de abril de 2001 se produciría la pérdida de la personería jurídica de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que por otra parte, en el Artículo 5º de la norma citada se previó que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, fuera la encargada de la percepción de los fondos remanentes de la liquidación de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), en especial la percepción de los créditos que oportunamente se realizaren, así como también la realización de los cobros y pagos que eventualmente pudiesen derivarse del proceso liquidatorio de dicho Ente.

Que oportunamente y previo al dictado de la Resolución de Cierre la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA en Nota Nº 2972/DGC/TGN/00 se expidió en el sentido que, hacerse cargo de la gestión de cobranza de los créditos por servicios sanitarios de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) prestados con anterioridad a su concesionamiento ocurrido el 1º de mayo de 1993, excedían su capacidad operativa.

Que, posteriormente, OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), presentó un proyecto tendiente a la implementación de la gestión de cobranza de los créditos por servicios sanitarios.

Que resulta además importante considerar que mediante los ingresos de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) se suplen las carencias de otras Liquidaciones deficitarias.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA por memorándum Nº 26 de fecha 13 de marzo de 2001 sugirió la prórroga del plazo de liquidación a fin de definir e implementar las acciones para la continuidad de las actividades que deben ser asumidas de la actual OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que resulta necesario y conveniente a los intereses del ESTADO NACIONAL a fin de mantener los niveles de recaudación proyectados, implementar un mecanismo que garantice dicha recaudación.

Que por lo expuesto, resulta oportuno dejar sin efecto la Resolución Nº 1049 del 12 de diciembre de 2000 de este Ministerio y proponer a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la prórroga hasta el 30 de junio de 2001 del plazo establecido para la liquidación definitiva de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92), el Artículo 67 de la Ley Nº 23.696 y el Artículo 18 de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 1049 del 12 de diciembre de 2000 de este Ministerio, por los motivos expuestos en los considerandos de esta Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la presente Resolución a los fines establecidos en el artículo 60 de la Ley Nº 24.938, incorporado como artículo 62 a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía.

e. 4/4 Nº 347.128 v. 4/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70086281-6	CORN BEANS AND RICE S.A.	0	100	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA 10	010	AGENCIA N° 10
30-70605947-0	AGUAS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A. EN FORMACION	0	100	ELENA DEL GIUDICE	JEFE AGENCIA 49	049	AGENCIA N° 49
33-70722940-9	UNION CEL S.A.	0	28.33	ATANASIOS MARIA	JEFE AGENCIA 50	050	AGENCIA N° 50
30-70719506-8	GRADICOM S.A.	0	100	OLAETA DEBORA	JEFE (INT) AGENCIA 2	002	AGENCIA N° 2
30-68011851-1	IGUALAR S.A.	0	100	BALBO GERMAN A.	JEFE (INT) AGENCIA 66	066	AGENCIA N° 66
30-63891874-5	IMEXTRADE SOCIEDAD ANONIMA	0	100	BASSI CRISTINA I.	JEFE AGENCIA 11	011	AGENCIA N° 11

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
27-04845492-0	TERESA MARIA DE ACHAVAL	0	100	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51
30-68253138-6	CBPO ROGGIO GMD U.T.E.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	009	AGENCIA N° 9
30-55089296-7	LA TATABRA S.A.I.A.C.I.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-65598315-1	SARA LEE ARGENTINA S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2001

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70062850-3	MORLAK S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-68728876-5	HERING TEXTIL ARGENTINA S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-69726565-8	TOALIA S.A. INDUSTRIAL TEXTIL	0	100	BASSI CRISTINA I.	JEFE AGENCIA 11	011	AGENCIA N° 11
30-50283938-8	VALENCIANA ARGENTINA JOSE. EISENBERG Y CIA. S.A.C.I.F.I	0	92.41	FERNANDEZ SILVIA	JEFA REGION SUR	005	AGENCIA N° 5
30-69434545-6	GRÜNENTHAL ARGENTINA S.A.	0	100	KAMIN MARCOS	JEFE (INT) REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA EXPORTADORES Nº 68

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 4/4 Nº 347.224 v. 4/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69971071-3	FRADEI S.A.	0	100	José María Méndez	Jefe Distrito	139	SAN PEDRO
30-63364769-7	JORGE ALBERTO CASO S.A.	0	33	José María Méndez	Jefe Distrito	139	SAN PEDRO
30-70317790-1	SERVIAL SRL	0	37,55	PANTIN, CARLOS D.	Jefe Región	630	Ag. Sede Mza. 2
33-67283125-9	BIOVALLE S.A.	0	100	MIGUEL ITURMENDI	JEFE	721	Ag. Gral. Roca
30-69231962-8	SAHIORA S.A.	0	100	MIGUEL ITURMENDI	JEFE	721	Ag. Gral. Roca
30-68955904-9	VALLEY STAR'S S.A.	0	100	MIGUEL ITURMENDI	JEFE	721	Ag. Gral. Roca
30-58399615-6	SALEM S.A.	0	100	MIGUEL ITURMENDI	JEFE	721	Ag. Gral. Roca
30-68961149-0	CAV S.R.L.	0	100	MIGUEL ITURMENDI	JEFE	721	Ag. Gral. Roca
30-70701381-4	HORMIGONERA DEL INTERIOR S.R.L.	0	100	MIGUEL ITURMENDI	JEFE	721	Ag. Gral. Roca
30-68955072-6	FORMEX S.A.	0	50,39	MIGUEL ITURMENDI	JEFE	721	Ag. Gral. Roca
30-64249931-5	PEQUEÑA DESTILERIA ARG. S.A.	0	100	MIGUEL ITURMENDI	JEFE	721	Ag. Gral. Roca
30-56076059-7	EXPOFRUT S.A.	0	100	MIGUEL ITURMENDI	JEFE	721	Ag. Gral. Roca
30-59102580-1	MAREUBA S.A.	0	100	BAEZ, EXEQUIEL	Jefe Ag.Sede	279	RIO CUARTO

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-50108716-1	CIA. AZUCARERA SANTA LUCIA S.A.	0	100	ALBERTO MUELA	JEFE REGION	942	REGION TUCUMAN
27-21671677-4	GOYTISOLO, Fernanda Francisca	0	100	ACOSTA, Graciela	Jefe Reg C.Riv.	435	Dto. Río Grande

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2001

20-07684453-5	MAXIT, GERARDO ORESTE	0	100	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
30-66350039-9	EFFEM ARGENTINA LTDA.	0	100	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
30-54024845-8	H.B. FÜLLER ARGENTINA S.A.I.C.	0	100	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
30-65721656-5	BONETTO FRATELLI S.A.	0	100	PANTIN, Carlos.	Jefe de Región	631	Ag. 1 Mendoza
30-50125412-2	PRIMO MESCHINI S.A.C.I.G.A.	0	100	PANTIN, Carlos.	Jefe de Región	631	Ag. 1 Mendoza
30-62144658-0	PRESTOLITE INDIEL ARGENTINA S.A.	0	100	PANTIN, Carlos.	Jefe de Región	801	Ag. San Luis
30-61526545-0	PROCTER & GAMBLE ARGENTINA	0	100	PANTIN, Carlos.	Jefe de Región	802	Dto.V. Mercedes
30-60786386-1	RAR S.A.	0	100	DE PAOLI RAUL C.	JEFE REG CBA	272	AG. SEDE 1 CBA
20-21991323-1	FIOROTTO ARIEL H.	0	100	Delmagro, G.	Jefe Distrito	484	Dto. Gual
23-16794365-9	GARCIA NELSON DANIEL	0	100	Montini, Víctor	Jefe Distrito	482	Dto.Concordia
27-04587271-3	DORSCH, ERICA	0	100	Delmagro, G.	Jefe Distrito	484	Dto. Gual
27-06222507-1	WEISGERBER DE COLOMBINO ZULEMA	0	100	Delmagro, G.	Jefe Distrito	484	Dto. Gual
30-56414857-8	LA COLOLO S.C.A.	0	100	Montini, Víctor	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
30-67074079-6	ORCELLET HUGO M ORCELLET MARIO A Y ORCELLET	0	100	Montini, Víctor	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
30-70184855-8	ARIZONA S.A.	0	100	Montini, Víctor	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
30-60636817-1	Tecnomecánica Estevan S.R.L.	0	100	ACOSTA, Graciela	Jefe (I) Reg C.Riv.	434	Dto. Pto. Madryn
33-67354405-9	CO SE RE NA S.A.	0	100	ACOSTA, Graciela	Jefe (I) Reg C.Riv.	833	Dto. Caleta Olivia
30-62519719-4	Fueguina Publicidad S.A.	0	100	ACOSTA, Graciela	Jefe (I) Reg C.Riv.	985	Ag. Ushuaia
30-70746530-8	Expotruc S.A.	0	58,84	ACOSTA, Graciela	Jefe (I) Reg C.Riv.	985	Ag. Ushuaia
30-59668114-6	Sistemaire S.A.	0	100	ACOSTA, Graciela	Jefe (I) Reg C.Riv.	435	Dto. Río Grande
30-59241205-1	Sueño Fueguino S.A.	0	100	ACOSTA, Graciela	Jefe (I) Reg C.Riv.	435	Dto. Río Grande
20-14334510-7	DEMASI, Fabián Ariel	0	100	BAEZ Exequiel	Jefe Ag.Sede	279	RIO CUARTO
30-69856787-9	SAN BARTOLOME S.R.L.	0	100	BAEZ Exequiel	Jefe Ag.Sede	279	RIO CUARTO
30-63276790-7	CRISMI COMBUSTIBLES S.R.L.	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	JUEZ ADM.	401	Dto. SáenzPeña
30-69675201-6	BAMWOLE S.A.	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	JUEZ ADM.	401	Dto. SáenzPeña
20-06297320-0	PIZZI, JULIO CESAR	0	70	ZALAZAR, HUGO W.	JUEZ ADM.	403	Dto. SáenzPeña
30-67008388-4	BOTKA S.R.L.	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	JUEZ ADM.	404	Dto. SáenzPeña
33-69674000-9	MARTIN, ANGEL Y PASCUAL S.H.	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	JUEZ ADM.	405	Dto. SáenzPeña
20-15317547-1	PFAFFL, JOHANN	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	JUEZ ADM.	401	Dto. SáenzPeña
20-14879241-1	MOSCHEN, JOSE LUIS	0	80	ZALAZAR, HUGO W.	JUEZ ADM.	401	Dto. SáenzPeña
30-52899401-2	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO SA	0	82,76	CP D TORTORE	JEFE REGION	857	REG ROSARIO I

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 4/4 Nº 347.225 v. 4/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.09.01

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-68245096-3	FIAT AUTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	00	100%	Cont.Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora Int., Dirección Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 4/4 Nº 347.226 v. 4/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/04/2001 HASTA

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
AGROPECUARIA LA LUCIA S.A.	30-64570136-0	100.00

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 4/4 Nº 347.228 v. 4/4/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nro. 28.083 del 19.03.2001

Expediente N° 4892

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Incendio conferida a ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por Resolución N° 1677 del 30 de julio de 1949.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial

Fdo. Ing. MARCELO AGUIRRE. Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 4/4 N° 346.970 v. 4/4/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 28.089 del 23 Mar. 2001

Expediente N° 35.545

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asumir la liquidación forzosa de GENERAL PAZ COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS LIMITADA, designando como delegados liquidadores a los funcionarios: Dres. Juan Antonio GARCIA MORILLO (D.N.I. N° 14.126.525), Rafael Enrique VIRASORO (L.E. N° 6.233.891), Diego Augusto ZICARI (D.N.I. N° 11.911.909) y al Sr. Ricardo Luis CROSETTO (D.N.I. N° 11.837.545) quienes cumplirán su cometido actuando en forma conjunta, separada o altenativamente.

ARTICULO 2º — Hacer saber al señor Juez competente que los señores delegados liquidadores tienen vedada la percepción de honorarios con motivo del ejercicio de su función, respecto de la masa de acreedores de las respectivas entidades en liquidación.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la Presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal. MESA DE ENTRADAS:

e. 4/4 N° 346.972 v. 4/4/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.094 del 26 Mar. 2001

Expediente N° 40.356 — Presunta violacion a la ley 22.400 por parte del Sr. Raúl Luis Dominichi

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. Raúl Luis Dominichi, matrícula N° 47.335.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 4/4 N° 346.974 v. 4/4/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 28.096 del 28/Mar./2001

Expediente N° 40.936

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asumir la liquidación forzosa de OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, designando como delegados liquidadores a los funcionarios Doctores Adriana Inés ALOISI (D.N.I. N° 10.623.559), Pablo Luis María DIETERICH ROLDAN (L.E. N° 8.573.458), Oscar Guillermo CARRERAS (D.N.I. N° 16.062.114) y Federico Guillermo Manuel SOSA VALLE (D.N.I. N° 22.964.756) quienes cumplirán su cometido actuando, conjunta, separada o alternativamente, debiendo ocurrir ante el Juez Ordinario competente, de conformidad a las previsiones del art. 51 de la ley 20.091.

ARTICULO 2º — Hacer saber al señor Juez competente que los señores delegados liquidadores tienen vedada la percepción de honorarios con motivo del ejercicio de su función, respecto de la masa de acreedores de las respectivas entidades en liquidación.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la Presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal. MESA DE ENTRADAS:

e. 4/4 N° 346.973 v. 4/4/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.098 del 28/Mar./2001

Expediente N° 39.078

Síntesis:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Tripulación de embarcaciones de Pesca (Ley 16.517), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y V de la Resolución N° 26.856 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas obrantes en la mencionada Resolución 26.856: Condiciones Particulares (fs. 65/68); Condiciones Generales Específicas (fs. 69/73); Cláusula Adicional de Carencias (fs. 74); Cláusula Adicional - Convenio Colectivo de Trabajo N° 307/99 (fs. 75); Nota Técnica (fs. 76/85); Tabla Pension Disability Table 1985 (fs. 86/87); Tabla de Mortalidad C.S.O. 80 (fs. 29/30); Solicitud de Póliza (fs. 91/92); Complemento Certificado Individual (fs. 93/94); Formulario de Opción de Conversión (fs. 43/44); Declaración de Salud (fs. 45); Aclaraciones y Modificaciones (55/60);

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 9° de la Resolución N° 26.856.

Firmado por el Ingeniero MARCELO AGUIRRE - Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 4/4 N° 346.969 v. 4/4/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 189/01

ACTA N° 578

Expediente ENRE N° 8961/00

Bs. As., 27/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON DOS CENTAVOS ($ 75.670,02) correspondientes al mes de octubre de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3. — Notifíquese a CAMMESA y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA"... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/4 N° 346.980 v. 4/4/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 190/01

ACTA N° 578

Expediente ENRE N° 5856/98

Bs. As., 27/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Aprobar como valor de la remuneración anual por el concepto de energía eléctrica transportada para "La Transportista" (TRANSPA S.A.) la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 2.142.481) por año; y para sus "Transportistas Independientes" EdERSA y SPSE la suma de PESOS CERO ($ 0); 2.- Aprobar los valores de factor de estímulo a la eficiencia (Factor X) que se definen en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución; 3. — Establecer los siguientes valores de remuneración por conexión y por capacidad de transporte, los que resultan aplicables a partir del inicio del segundo período tarifario, y modifican lo estipulado en el Punto 1.1. del Anexo II C del Contrato de Concesión -por cada salida de 330 kV: $ 5,423 por hora; -por cada salida de 132 kV: $ 2,169 por hora; por cada salida de 66 kV: $ 2,169 por hora; -por cada salida de 33 kV: $1,627 por hora; -por cada salida de 13,2 kV: $ 1,627 por hora; -por transformador de rebaje dedicado: $ 0,163 por hora por MVA; -por cada 100 km. de líneas de 330 kV: $ 48,810 por hora; -por cada 100 km. de líneas de 132 kV y 66 kV: $ 46,641 por hora; 4. — Establecer el sistema de premios, al que se refiere el artículo 25° del anexo II-B del Contrato de Concesión de "TRANSPA S.A." y la metodología de cálculo y de asignación del pago entre los usuarios y demás especificaciones, que se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución; 5. — Instruir a CAMMESA que, a los efectos del pago del premio al que alude el artículo 4 de la presente Resolución, calcule en cada programación y reprogramación estacional la proporción en que cada usuario del sistema del transporte participa en el pago de los cargos fijos de transporte, para cada tipo de equipamiento, de acuerdo con lo indicado en el Anexo II de la presente Resolución; 6. — El ajuste de la remuneración se realizará cada seis (6) meses a partir del 1° de noviembre de 1999 y tendrá vigencia semestral de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Anexo II A del Contrato de Concesión utilizando el PMo y PCNo, correspondiente al mes de septiembre 1999; 7. — Instruir a CAMMESA para

que efectúe, una vez que el ENRE haya realizado los ajustes correspondientes a los cargos por conexión y capacidad: I) El ajuste de la remuneración de “La Transportista” y de sus “Transportistas Independientes” a partir del 16 de junio de 1999, en concepto de energía eléctrica transportada, de conexión y de capacidad, en base a los valores aprobados por los artículos 1° y 3° de la presente Resolución; II) Los ajustes correspondientes a los cargos facturados y liquidados a los agentes del mercado eléctrico mayorista (MEM) a partir del 16 de junio de 1999, en base a los valores aprobados por los artículos 1° y 3° de la presente Resolución; III) Los ajustes por la reducción de los aportes patronales en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE N° 221/00, a partir del 16 de junio de 1999 y última presentación realizada por “La Transportista”; IV) Los débitos y créditos correspondientes a los puntos I y II del presente artículo deben efectuarse con los intereses previstos en el punto 5.5. “Cobranzas a los deudores” de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios”, los cuales se computarán desde la fecha de vencimiento de las facturaciones que se ajustarán hasta la fecha de vencimiento que se determine para los ajustes; 8. — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION; a la TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION PATAGONICA” (TRANSPA S.A.); a EdERSA; a SPSE; a AGEERA, a ATEERA, a ADEERA; a AGUEERA, a TRANSNOA S.A.; y a CAMMESA; 9. — Comuníquese a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores registradas... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/4 N° 346.981 v. 4/4/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 191/01

ACTA N° 578

Expediente ENRE N° 8888/00

Bs. As., 27/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Prorrogar la autorización concedida en el artículo 1° de la Resolución ENRE N° 645/00, hasta el 31 de octubre del año 2001, fecha a partir de la cual retoma plena vigencia el artículo 1° de la Resolución 1216/99; 2. — Notifíquese a la empresa a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA S.A.”, a “TRANSBA S.A.”, a la “COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA”, a “LOMA NEGRA C.I.A. S.A.”, a la “SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION” y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

e. 4/4 N° 346.978 v. 4/4/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 192/01

ACTA N° 578

Expedientes ENRE N° 9358/01

Bs. As., 27/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Modificar el apartado I del Anexo (Programa para la Revisión Tarifaria de Distribución en el año 2002) de la Resolución ENRE N° 265/2000, y **donde dice:** “... 31 de agosto de 2001...”, **deberá decir**: “... 30 de noviembre de 2001...”; 2. — Modificar el artículo 1° de la Resolución ENRE N° 703/2000, y **donde dice:** “...31 de marzo de 2001...” **deberá decir:** “...6 de septiembre de 2001...”; 3. — Modificar el apartado VI del Anexo (Programa para la Revisión Tarifaria de Distribución en el año 2002) de la Resolución ENRE N° 265/2000, y **donde dice**: ”...31 de marzo de 2001...” **deberá decir** “...6 de septiembre de 2001...”; 4. — Modificar el apartado VII del Anexo (Programa para la Revisión Tarifaria de Distribución en el año 2002) de la Resolución ENRE N° 265/2000, y **donde dice** “...31 de marzo de 2001...” **deberá decir** “...6 de septiembre de 2001...”; 5. — Modificar el apartado VIII del Anexo (Programa para la Revisión Tarifaria de Distribución en el año 2002) de la Resolución ENRE N° 265/2000, y **donde dice** “...31 de marzo de 2001...” **deberá decir** “...6 de septiembre de 2001...”; 6. — Modificar el apartado X del Anexo (Programa para la Revisión Tarifaria de Distribución en el año 2002) de la Resolución ENRE N° 265/2000, y **donde dice** “...30 de junio de 2001...” **deberá decir** “...6 de septiembre de 2001...”; 7. — Modificar el apartado XI del Anexo (Programa para la Revisión Tarifaria de Distribución en el año 2002) de la Resolución ENRE N° 265/2000, y **donde dice** “...28 de febrero de 2001...” **deberá decir** “...6 de septiembre de 2001...”; 8. — Notifíquese a “EDENOR S.A.”, a “EDESUR S.A.” y a “EDELAP S.A.”... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

e. 4/4 N° 346.979 v. 4/4/2001

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ESCUDO NACIONAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 14, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución N° 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 35/2000, destinado a cubrir cinco cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, oportunamente convocado para cubrir tres cargos de vocal en dicha cámara.

Integran al Jurado los Dres. Jorge Roberto Burad, Julio Romero y Juan Carlos Aguinaga (miembros titulares) y los Dres. Julio Horacio Reynoso, José María Belgrano y Ramón Celestino Leguizamón (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de mayo de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 10 de agosto de 2001, a las 10 horas, en Buenos Aires.

Quienes hayan presentado su inscripción en el llamado anterior no están obligados a hacer trámites adicionales, interpretándose su postulación, y la de quienes lo hagan en esta oportunidad, como extensiva a todas las vacantes a cubrir.

2) Concurso N° 47/2000 destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 9 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Gladis Mirtha Yunes, Ricardo Argüelles y Juvencio Liberal Mestres (miembros titulares) y los Dres. Oscar Emilio Juan Sarrulle, Héctor Manuel Granillo Fernández y Ricardo Carlos María Alvarez (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de abril de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 3 de julio de 2001, a las 10 horas, en Buenos Aires.

3) Concurso N° 48/2000, destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 28 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Carlos Otero Alvarez, Carlos Alberto Irisarri y Gustavo Vivas Ussher (miembros titulares) y los Dres. René Vicente Casas Gamboni, Reinaldo Edgar Pecorelli y Fernando Luis Alderete (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de abril de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 6 de julio de 2001, a las 10 horas, en Buenos Aires.

4) Concurso N° 49/2000, destinado a cubrir dos vacantes de Juez a cargo de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo N° 6 y N° 17 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Román Julio Frondizi, Iván José Maldonado y Griselda Rosa de las Mercedes Tessio (miembros titulares) y los Dres. Juan Angel Oliva, Jorge Oscar Morresi y Martha Díaz Villegas de Landa (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 21 al 28 de mayo de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 13 de julio de 2001, a las 10 horas, en Buenos Aires.

5) Concurso N° 50/2000, destinado a cubrir tres vacantes de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 58 y 69 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Edgardo Adrián Bello, Susana Beatriz Kraiselburd y Alberto Antonio Romano (miembros titulares) y los Dres. Hugo Mezzena, Héctor Raúl Gaspary y Carlos Manuel Aletta de Sylvas (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 12 al 19 de junio de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 7 de agosto de 2001, a las 10 horas, en Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

CONVOCATORIA A PRUEBA DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 14, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en el siguiente concurso público:

1) Concurso N° 36/2000 destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9 de la Capital Federal: 29 de mayo de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (ciudad de Buenos Aires).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de marzo de 2001. — Eduardo R. Graña, Secretario. — Angel F. Garrote, Presidente.

e. 3/4 Nº 346.855 v. 5/4/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA
www.eho.org.ar/BancoCiu.htm

BANCO CIUDAD
de Buenos Aires
www.bancociudad.com.ar

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCURSAL DE PAGO HOMOLOGADO JUDICIALMENTE EN EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO. EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/ CONCURSO PREVENTIVO" QUE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 17 SECRETARIA N° 34, DE CAPITAL FEDERAL EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN SU CARACTER DE BANCO ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DESIGNADO EN EL REFERIDO CONCURSO PREVENTIVO VENDE LOS SIGUIENTES BIENES AFECTADOS EN:

LICITACION PUBLICA

N° 115/3: San Pedrito 72/78/90/92, UF 10 (local en 2do. y 1er. S.S., P.B. E.P. y 1er. piso) y UF 37 a 67 (cocheras 1er. S.S.), Capital Federal.
Local comercial con depósito, sectores de servicio y playa de estacionamiento.
BASE: $ 1.760.000

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 17 DE ABRIL DE 2001, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 17/04/2001, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas / **FORMA DE PAGO**: Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura / **SALDO DE PRECIO**: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, T.E.: 4322-7673/9267, Fax: 4322-1694.

Si no hubiere oferente de un bien en el acto licitatorio y el mismo no fuese adjudicado, el bien continuará bajo el régimen de oferta permanente con la misma base y condiciones, pudiendo cualquier interesado concretar directamente la operación con el BAF como si hubiere ofertado en la licitación.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectué la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo Concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente.

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires ofrece financiar hasta el 40% (cuarenta por ciento) del valor base de los inmuebles que licita en su carácter de Banco Administrador Fiduciario en el concurso preventivo de El Hogar Obrero. El financiamiento se ofrece exclusivamente respecto de inmuebles ubicados en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires, bajo la condición de que los interesados califiquen como sujetos de crédito en función de las normas bancarias generales y particulares de la Institución. Los interesados deberán efectuar los trámites correspondientes antes de la venta del bien, con la anticipación que sea necesaria, para posibilitar el cumplimiento de todos los requisitos bancariamente exigibles.

e. 3/4 N° 344.139 v. 4/4/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/3/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en la publicación de edictos por fallecimiento de la ex agente de este Organismo Nora del Carmen MARTIN, que fue realizada en el Boletín Oficial los días 27/2, 28/2 y 1/3 de 2001, se deslizó el siguiente error, donde dice "artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91", debe decir: "artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Número 56/92 "E". — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 3/4 N° 346.844 v. 5/4/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVAS DE TRABAJO DE PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL INTEGRA LTDA., Matrícula N° 10.415; SETUBAL COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LTDA., Matrícula N° 10.172; COOPERATIVA "COOVIMAR" DE VIVIENDA LTDA., Matrícula N° 9836; COOPERATIVA AGROPECUARIA "ANTONIO GALA" LTDA., Matrícula N° 19.483; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TECNICOS EN SEGURIDAD Y SANEAMIENTO "BUENOS AIRES" LTDA., Matrícula N° 18.109; COOPERATIVA DE TRABAJO "CADESU" DE VIGILANCIA LTDA., Matrícula N° 12.737 y COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL "PIRAY GUAZU" LTDA., Matrícula N° 12.321, todas con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes, que por su orden se identifican a continuación: Resolución INAES 187/01 (Expte. N° 9104/00); Resolución N° 188/01 (Expte. N° 9106/00); Resol. N° 179/01 (Expte. 76.664/00); Resol. 189/01 (Expte. N° 76.248/00; Resol. N° 167/01 (Expte. N° 76.260/00); Resol. N° 165/01 (Expte. N° 9113/00); Resol. 069/01 (Expte. N° 61.903/96). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que las entidades sumariadas presenten el descargo y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de igual plazo, procedan a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 3/4 N° 346.842 v. 5/4/2001